

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE PROTEGER JURÍDICAMENTE LOS  
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS  
A LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA EN GUATEMALA**

**GLORIA MARINA APÉN GONZALEZ**

**GUATEMALA, ABRIL 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE PROTEGER JURÍDICAMENTE LOS CONOCIMIENTOS  
TRADICIONALES ASOCIADOS A LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA  
EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GLORIA MARINA APÉN GONZALEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Moisés Raúl de León Catalán
Vocal:	Licda.	Miriam Lili Rivera Álvarez
Secretario:	Lic.	Héctor Osberto Orozco y Orozco

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Hugo Roberto Martínez Rebullá
Vocal:	Licda.	Edna Mariflor Irungaray López
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LICDA. ELIDA CRISTINA AJSAC CHICOL.**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

8va. Avenida 13-73, tercer nivel, oficina número 3, zona 1 Guatemala

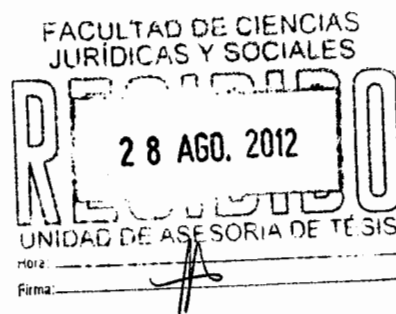
Teléfono: 22304333

Correo electrónico: abogadaixinaajsac@yahoo.com

Ciudad de Guatemala 28 de agosto de 2012.

Doctor:

**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía:

Atentamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller GLORIA MARINA APÉN GONZALEZ, por lo cual me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La bachiller, presentó como punto de tesis intitulado: "LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA EN GUATEMALA", realizando un análisis del mismo, acordamos modificar el título de la investigación y dejar el título de la manera siguiente: "LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA EN GUATEMALA". Durante el tiempo que duró la asesoría, se hizo evidente que la autora del trabajo de investigación de tesis, manifestó su capacidad de investigación, utilizando las técnicas y métodos pertinentes, aceptando las sugerencias que le fueron formuladas.

En base a lo anterior me permito dictaminar de la siguiente manera:

- a) El contenido del trabajo de investigación de tesis posee un alto contenido científico y técnico que contribuye al análisis para identificar mecanismos de protección jurídica que podrían implementarse en Guatemala en relación a los conocimientos tradicionales, especialmente los asociados a la farmacología indígena.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo del trabajo de tesis fueron las adecuadas puesto que permitieron a la estudiante comprobar la hipótesis planteada al inicio de la investigación. Los métodos que la estudiante utilizó son: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas empleadas fueron: bibliográfica y entrevista.



- c) La redacción del trabajo de tesis es congruente y de fácil comprensión para el lector sin descuidar el lenguaje jurídico.
- d) La tesis que la estudiante presenta reviste de mucha importancia y es una contribución valiosa, debido a que dentro del plano nacional e internacional se están identificando regímenes de protección que buscan implementar mecanismos claros y efectivos para tutelar los derechos de los pueblos indígenas en relación a sus conocimientos tradicionales, ante la amenaza de la apropiación indebida por parte de terceros.
- e) Las conclusiones que se emiten están ajustadas a la comprobación de la hipótesis porque deja claro que en Guatemala no existe un mecanismo para proteger los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.
- f) Las recomendaciones que se emiten responden al contexto y a la realidad actual, las cuales podrían constituirse en acciones positivas si se implementan en el país.
- g) La bibliografía utilizada fue la pertinente e idónea pues demuestra la importancia de efectuar consultas electrónicas y documentos físicos por la complejidad del tema.

En virtud de lo anteriormente descrito, considero que el trabajo de la bachiller GLORIA MARINA APÉN GONZALEZ, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en particular el Artículo 32. Por lo tanto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con los trámites correspondientes.

Atentamente,

Licda. Elida Cristina Ajsac Chicol  
ABOGADA Y NOTARIA

**Licda. Elida Cristina Ajsac Chicol**  
Abogada y Notaria  
Colegiada número 8,656


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 12 de septiembre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO RODOLFO AZMITIA JIMÉNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante GLORIA MARINA APÉN GONZALEZ, intitulado: "LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.

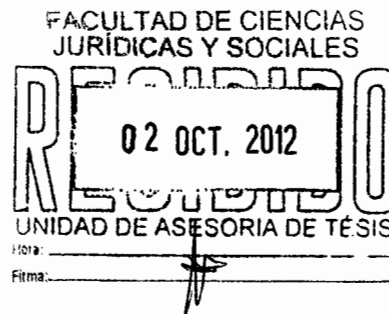


**LIC. RODOLFO AZMITIA JIMENEZ**  
Abogado y Notario  
9na. Avenida A 2-62, zona 17, colonia Lourdes  
Teléfono: 58237404  
Correo electrónico: razmitia@hotmail.com

Ciudad de Guatemala, 02 de octubre de 2012.

Doctor:

**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía:

Tengo el honor de informarle a usted, que en cumplimiento al nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, en el cual se me designó como revisor del trabajo de tesis de la bachiller GLORIA MARINA APÉN GONZALEZ, intitulado: "LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA EN GUATEMALA", procedí a revisarlo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo cual le pongo de manifiesto lo siguiente:

*Luego de realizar el análisis del contenido de la tesis y de común acuerdo con la estudiante, se acordó adecuar el título de la misma, dejándolo de la siguiente manera: "LA NECESIDAD DE PROTEGER JURÍDICAMENTE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA EN GUATEMALA".*

A partir de lo anteriormente expuesto hago las siguientes consideraciones:

- a) El contenido de la tesis posee presenta aportes sustanciales para el análisis y la construcción de nuevos marcos normativos dentro de la legislación guatemalteca por su valor científico y técnico.
- b) Los métodos utilizados como el analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas como la bibliográfica y la entrevista, fueron los idóneos puesto que permitieron que se obtuvieran elementos importantes y a partir de ello se lograron establecer posibles mecanismos que podrían implementarse en




Guatemala en el tema de protección jurídica de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.

- c) La redacción la tesis posee un lenguaje técnico jurídico adecuado, así mismo, cada uno de los capítulos que se desarrollaron poseen coherencia lógica y sucesiva del tema.
- d) La tesis que la estudiante presenta constituye una contribución científica para el Derecho, en especial para el Derecho de Propiedad Intelectual.
- e) Las conclusiones que se formulan son pertinentes puesto que van encaminadas a verificar la hipótesis que se planteo desde el inicio de la investigación.
- f) Las recomendaciones que se realizan son adecuadas debido a que en Guatemala es importante que se den esfuerzos que coadyuven a tutelar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas.
- g) La bibliografía utilizada fue la pertinente e idónea, puesto que sobre este tema es necesario indagar en fuentes electrónicas así como en la documentación física disponible.

En base a lo anterior y considerando la contribución científica que la tesis aporta, me es grato emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, puesto que cumple con todos los requisitos reglamentarios establecidos para que sea sometido al Examen Público respectivo.

Con muestras de mi más alta consideración, me es grato suscribirme.

Atentamente,

  
**Lic. Rodolfo Azmitia Jiménez**  
Colegiado 3,839  
Rodolfo Azmitia Jiménez  
ABOGADO Y NOTARIO

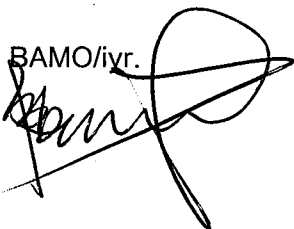


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

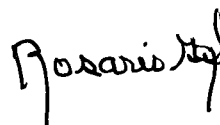
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de marzo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLORIA MARINA APÉN GONZALEZ, titulado LA NECESIDAD DE PROTEGER JURÍDICAMENTE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LA FARMACOLOGÍA INDÍGENA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/ivr.  


  
Lic. Avidán Ortiz Orejuna  
DECANO







## DEDICATORIA

**A DIOS:** Fuerza creadora de la vida, ser supremo que me ha acompañado siempre y me ha dado el privilegio de alcanzar esta anhelada meta.

**A MIS PADRES:** Eusebio Apén Perén y María Antonia Gonzalez Catú, seres maravillosos forjadores de mi ser, mi eterno agradecimiento por su esmero, sacrificio, pero sobre todo por su gran amor. Que esta meta sea una pequeña muestra de reconocimiento y honra a todo el esfuerzo que han realizado.

**A MI ESPOSO:** Germán José Yovaní Mejía Tol, hombre invaluable que Dios me dio como uno de los pilares fundamentales en mi vida, gracias por todo su apoyo. Que esto sea la continuación de una construcción colectiva para nuestro bienestar.

**A MI HIJA:** Luz Alejandra Mejía Apén, ser maravilloso que Dios me dio, motor que me mueve a seguir adelante, alegría de mi vida y de mi hogar. Que esto sea un aliciente para tus aspiraciones profesionales, mi amor.

**A MIS HERMANOS:** Vilma y Anibal Apén Gonzalez, por su apoyo y amor fraterno.



**A MIS AMIGOS:**

Por su apoyo y amistad sincera, especialmente al Lic. Nicolás Pelicó, quien tuvo un papel importante en mi carrera profesional, muchas gracias por su apoyo incondicional, buenos consejos y orientación, que Dios lo tenga en su gloria.

**A LOS LICENCIADOS:**

Quienes contribuyeron a mi preparación profesional y me brindaron su apoyo desinteresado, en especial a las licenciadas: Elida Cristina Ajsac Chicol, Lesbia Tevalán y a los licenciados Rodolfo Azmitia, Mario Ochoa, y Mario Martínez.

**A:**

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por forjar el pensamiento crítico para la construcción de una mejor sociedad.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme las herramientas necesarias para desenvolverme en la vida profesional.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Pueblos indígenas.....	1
1.1. Definición.....	1
1.1.1 Pueblo maya.....	5
1.1.2 Pueblo xinca.....	6
1.1.3 Pueblo garífuna.....	7
1.2. Conocimiento tradicional indígena.....	10
1.2.1. Definición.....	10
1.2.2. Aspectos generales sobre el conocimiento tradicional... ..	12
1.2.3. Características de los conocimientos tradicionales.....	14
1.2.4. Problemas que enfrentan los titulares de conocimientos tradicionales.....	15
1.3. Sistema de medicina tradicional de los pueblos indígenas.....	18
1.4. Farmacología indígena.....	21

### CAPÍTULO II

2. Contexto internacional y nacional en materia de protección jurídica de conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.....	27
2.1. Contexto internacional en materia de protección jurídica de conocimientos tradicionales.....	27
2.1.1 Derecho de la propiedad intelectual.....	28
2.2. Iniciativas internacionales para la protección de los conocimientos tradicionales.....	30
2.2.1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	30



Pág.

2.2.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	44
2.2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas.....	47
2.2.4. Organización Mundial del Comercio .....	48
2.2.5. Organización Mundial de la Salud -OMS-.....	52
2.3. Contexto nacional en materia de protección jurídica de conocimientos tradicionales, especialmente los relacionados a la farmacología indígena.....	55

### **CAPÍTULO III**

3. Conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena en Guatemala.....	59
3.1. Farmacología indígena en Guatemala.....	59
3.2. La titularidad sobre los derechos provenientes de la farmacología Indígena, ¿un derecho colectivo ó individual?.....	65

### **CAPÍTULO IV**

4. Protección de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena en Guatemala.....	69
4.1. Mecanismos jurídicos para la protección de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.....	69
4.1.1. Registro de conocimientos farmacológicos indígenas.....	77
4.1.2. Contratos.....	82
4.2. Mecanismos de distribución de los beneficios provenientes de la farmacología indígena.....	88
<b>CONCLUSIONES</b> .....	91
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	93
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	95



## INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país multicultural y multilingüe en el que coexisten cuatro pueblos siendo éstos los mayas, garífunas, xincas y mestizos. Cada uno de los pueblos posee sus propios sistemas normativos. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 66 establece que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de organización social. En ese sentido, existe un vacío en cuanto a la promulgación de normas que tutelen el derecho de los pueblos indígenas a la protección de sus conocimientos tradicionales, razón por la cual, la presente tesis pretende aportar al análisis de los posibles mecanismos jurídicos que se podrían establecer en Guatemala para la efectiva protección de dichos conocimientos sobre todo, los asociados a la farmacología indígena.

La amenaza de la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena por parte de terceros es un tema que se está discutiendo en varios foros internacionales debido a que se han dado diversos casos de apropiación en donde no se reconoce el derecho de los pueblos indígenas como titulares de los conocimientos tradicionales a una distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de dichos conocimientos.

La hipótesis que se planteó al iniciar el trabajo de investigación fue que la legislación guatemalteca no protege adecuadamente los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena, porque no existe un registro, una ley y una forma de distribución equitativa de los recursos económicos provenientes de la misma, para proteger estos conocimientos es necesario crear una ley especial. El objetivo general que guió la presente tesis está encaminado a establecer un mecanismo jurídico que tutele los derechos sobre los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena, por lo tanto, se espera que de los resultados obtenidos se puedan



implementar algunas acciones que puedan coadyuvar a la efectiva protección de dichos conocimientos.

La teoría en que se funda la tesis es la legal debido a que se realizó un análisis de las leyes nacionales así como de tratados y convenios internacionales para establecer algunos posibles mecanismos de protección, los cuales están basados en experiencias de países que poseen legislación específica relacionada al tema.

Dentro del contenido de la tesis, en el capítulo primero, se aborda el origen de los pueblos indígenas que habitan en Guatemala así mismo se desarrollan los elementos de por qué a los conocimientos tradicionales se les considera como tales y cuál es su importancia para los pueblos indígenas. En el capítulo segundo, se realiza un análisis del contexto nacional e internacional que gira en torno a la protección jurídica de conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena. En el capítulo tercero, se analiza el estado situacional de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena en Guatemala; y en el capítulo cuarto, se analizan algunos mecanismos de protección que se podrían implementar para tutelar los derechos de los pueblos indígenas en relación a los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.

Los métodos que se utilizaron para realizar la investigación fueron: método analítico, sintético, inductivo y deductivo. Dentro de las técnicas empleadas se encuentran: investigación bibliográfica, documental y entrevista.

Al elaborar el informe final de tesis logré comprobar la hipótesis planteada, puesto que la legislación guatemalteca no protege la farmacología indígena, porque no existen mecanismos de protección y distribución equitativa de los recursos económicos provenientes de los conocimientos tradicionales. Para proteger estos conocimientos es necesario implementar mecanismos que tutelen los derechos de los pueblos indígenas.



## CAPÍTULO I

### 1. Pueblos indígenas

Los pueblos indígenas poseen rasgos característicos que los diferencian de las otras culturas que habitan el mundo, en este capítulo se desarrollan elementos que coadyuvan a identificarlos y comprender el contexto en que se desenvuelve todo el conocimiento tradicional que poseen y especialmente los asociados a la farmacología indígena.

#### 1.1. Definición

Para comprender de mejor forma el tema que se pretende abordar, es necesario definir y esclarecer conceptos primarios que a pesar de estar presentes dentro de la cotidianidad nacional e internacional se tienden a confundir cuando hablamos de pueblos indígenas, ya que como sujetos, poseen derechos colectivos e individuales específicos, que solamente pueden ejercer si se les enmarca dentro de ese segmento social. Uno de los factores que tiende a confundir a la población en general, son los términos sobre pueblo y etnia, ya que se utilizan indistintamente para referirse a los pueblos indígenas, cuando dichos términos tienen alcances distintos.

Según un estudio publicado por la Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad maya Oxlajuj Ajpop, "los distintos pueblos indígenas que existen en el



mundo totalizan 13,000 mil distintas culturas; las personas miembros de dichas culturas se calculan en 300,000 millones, a escala mundial coexistente en 70 países, practican y poseen a la fecha 7,641 idiomas<sup>1</sup>. El 90% de los pueblos indígenas conservan y mantienen vigente sus sistemas normativos originarios de Derecho Indígena, es decir los sistemas normativos propios.

El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su Artículo uno, numeral uno, acertadamente contribuye a definir que a los pueblos indígenas, se les considera como tales: “por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Cuando utilizamos el término etnia, generalmente se le asocia a identificar a comunidades, personas y grupos de personas indígenas, sin embargo, también significa la identificación de personas, grupos y sociedades no indígenas, que sin importar su cantidad demográfica se asientan en un territorio, el cual no es de donde son originarios.

---

<sup>1</sup> Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. **Del monismo al pluralismo jurídico en Guatemala.** Pág. 132



En Guatemala el término etnia, adquirió su mayor uso en el Gobierno de facto presidido por el General José Efraín Ríos Montt en el año 1982, cuando se crea el Consejo Étnico, integrado por representantes de las comunidades lingüísticas mayas y que funcionó como un ente adscrito al entonces Gobierno de la República.

Según Marcus Colchester, “la acepción etnia se utiliza para incluir a cualquier grupo social que se distingue a sí mismo de la mayoría nacional, ya sea a través de la nacionalidad, cultura, lenguaje, entre otros”<sup>2</sup>.

Según el Derecho Internacional, las minorías étnicas gozan de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos de todo el mundo, al igual que los pueblos indígenas. Debido a su relación diferente con el Estado del territorio en donde habitan, así como el orden e imperio de la ley, en los casos cuando dichas minorías o colonias sufren discriminación y son vulnerables frente a los abusos, el Derecho Internacional ha elaborado provisiones legales específicas para asegurar y proteger sus derechos. En el tema de pueblos indígenas también se han elaborado tratados y convenios, sin embargo, en la aplicación los derechos de las minorías étnicas son mayormente reconocidos y respetados sin tanto prejuicio como sucede con los pueblos indígenas.

Para clarificar bien el término pueblos indígenas y etnia, se dirá que pueblos indígenas son el conglomerado de personas descendientes de una sociedad que tiene sus raíces

---

<sup>2</sup> Colchester, Marcus. **Compartiendo el poder: represas, pueblos indígenas y minorías étnicas.** Pág. 6

en el territorio de su origen y por ello conforma una colectividad con principios, valores y prácticas cotidianas propias con base en su cultura que los diferencia de los demás pueblos; y etnia es el grupo de personas, según sea el caso, descendientes de un pueblo no indígena o indígena, de cuya cultura, especialmente europea o asiática, conservan toda o parte de ella y que habiendo emigrado de su territorio de origen a otro, en el cual habitan actualmente, conservan su ciudadanía nacional y en donde su población es demográficamente minoritaria, a su vez se pueden autodenominar como colonia.

Los pueblos indígenas en Guatemala están conformados por tres pueblos diferenciados entre sí, siendo estos el pueblo maya, xinca y garífuna, los cuales poseen características particulares los cuales abordare posteriormente.

Las evidencias que sustentan el origen de los pueblos indígenas en Guatemala son en primer plano los restos arqueológicos, la memoria histórica monumental y escrita; en un segundo plano, la tradición oral que ha vivido al etnocentrismo y que ha quedado plasmada en forma escrita en el Popol Wuj, el Memorial de Sololá, Chilam B'alam, entre otros.

Los pueblos indígenas van adquiriendo en el devenir histórico una connotación particular. Algunos han emprendido acciones de resistencia y defensa de sus derechos como pueblos que persisten en la actualidad como el movimiento maya o mayanización por un lado y por el otro las reivindicaciones de los pueblos xinca y garífuna.

### 1.1.1. Pueblo maya

El pueblo maya en sus orígenes habitó mesoamérica, que es un término que identifica un área cultural y geográfica que comprende los siguientes países: México constituida por una porción del norte, centro y sur completos; Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Al norte está limitada por el golfo de México y el mar Caribe, y al sur por el Océano Pacífico. Los arqueólogos han identificado a mesoamérica como un área ocupada por una variedad de antiguas culturas que compartieron sus creencias religiosas, el arte, la arquitectura y la tecnología, entre otras.

Después de la mal llamada conquista, el pueblo maya, junto con otros pueblos fueron sometidos a explotación de todo tipo y no se les reconocía ningún tipo de derecho, sin embargo, a pesar de la opresión en que vivían no perdieron sus rasgos sociales, culturales y políticos, conservando a través de la práctica y tradición oral sus conocimientos tradicionales los cuales prevalecen dentro de las poblaciones mayas.

En la actualidad el pueblo maya está compuesto por comunidades lingüísticas, que según la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Legislativo número 19-2003, se definen como: "conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico". En Guatemala son 22 comunidades lingüísticas que coexisten siendo estas: q'eqchi, uspanteco, k'iche', sipakapense, sakapulteco, tz'utujil, kaqchikel, achí, mam, tektiteko, chalchiteco,



akateko, awakateco, ixil, popti, q'anjob'al, chuj, ch'orti', mopan, itza', poqomchi' poqomam.

El pueblo maya posee un sistema propio de organización social que conlleva a la existencia de autoridades tradicionales y un sistema jurídico que posee normas, principios e instituciones que se basan en la cosmovisión maya.

En la lucha por la reivindicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas surgen organizaciones no gubernamentales bajo la figura de asociaciones civiles sin fines de lucro, las cuales centran su labor en la promoción, revalorización y defensa de estos derechos, principalmente los relacionados a los recursos naturales, tierra, territorios y conocimientos tradicionales.

### **1.1.2. Pueblo xinca**

El pueblo xinca surge de procesos híbridos distintos a los que dieron origen al pueblo maya, es decir, de temporalidades, contextos y espacios distintos. “La historia del pueblo xinca no es ajena a la experimentada por los demás pueblos en Guatemala. La ubicación geográfica donde históricamente se localiza al pueblo xinca se sitúa en los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa, la parte sur del departamento de Jalapa, el

departamento de El Progreso en los municipios de Guastatoya y Sanarate, extendiéndose hasta el departamento de Zacapa por toda la cuenta del Motagua”.<sup>3</sup>

Los procesos de dominación, subordinación, explotación, racismo, discriminación y exclusión social en el contexto guatemalteco han permitido que las comunidades xincas, articulen un sistema de organización social que les permite la recuperación de sus principios y valores culturales. De la memoria histórica y colectiva, tanto oral como escrita del pueblo xinca se desprenden varias teorías sobre su origen. Una define su origen de culturas netamente mesoamericanas y otra que vincula su surgimiento con algunas culturas suramericanas.

Una de las características de este pueblo, ha sido el uso de cuatro idiomas distintos que son náhuatl, maya, xinca y castellano, lo cual en cierta medida facilitó su comunicación con otros grupos, pero a la vez produjo su invisibilidad que perduró hasta que fueron reconocidos en la firma de los en los Acuerdos de Paz. Las poblaciones xincas están ligadas a las prácticas medicinales tradicionales de directa ascendencia indígena.

### **1.1.3. Pueblo garífuna**

Los garífunas son un pueblo afro-descendiente que reside en varias regiones de Centroamérica, Caribe y Estados Unidos. También se les conoce como garífune o caribes negros, se estima que son más de 600,000 residentes en Honduras, Belice,

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Oficina Técnica de Biodiversidad. **Guatemala y su biodiversidad: Un enfoque histórico, cultural, biológico y económico**. Pág. 72

Guatemala, Nicaragua, el sur de México y Estados Unidos. “El término garífuna se refiere al individuo y a su idioma, mientras que garinagu es el término usado para la colectividad de personas”<sup>4</sup>.

La versión más conocida de la aparición de los caribes negros nos lleva hasta el año 1635, cuando dos barcos españoles que llevaban esclavos hacia las Indias Occidentales, desde lo que conocemos hoy como Nigeria naufragaron cerca a la isla de San Vicente. Los esclavos escaparon del barco y alcanzaron la isla, donde fueron recibidos por los caribes, quienes les ofrecieron protección. Los matrimonios entre ellos formaron el pueblo garinagu, conocidos hoy como garífuna. Este nombre se derivó de kalipuna, uno de los nombres usados por los caribes para referirse a ellos. Además de los naufragos africanos o exploradores previos venidos de África, se debe tener en cuenta que los caribes capturaron esclavos en sus luchas contra los británicos y franceses en islas vecinas y muchos de los capturados se fueron insertando en sus comunidades.

Cuando los británicos invadieron la isla San Vicente, se opusieron a los asentamientos franceses y sus alianzas con los caribes. Al rendirse éstos a los británicos en 1796, los caribes negros fueron considerados como enemigos y deportados, inicialmente hacia Jamaica y luego a Roatán, isla que pertenece hoy a Honduras. Los británicos los separaron, distinguiendo entre los que tenían más apariencia de indígenas y los que tenían más parecido a los africanos, siendo estos últimos declarados como los reales

---

<sup>4</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Gar%C3%ADfuna\\_\(etnia\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Gar%C3%ADfuna_(etnia)) / **Garífuna**. (Guatemala, 12 de febrero de 2011)

enemigos que debían deportarse mientras que a los otros se les permitió permanecer en la isla. Más de 5,000 caribes negros fueron deportados, pero sólo unos 2,500 sobrevivieron al viaje hasta Roatán. Dado que la isla era muy pequeña e infértil para mantener la población; los garífuna solicitaron a las autoridades hispanas de Honduras que se les permitiera asentarse en tierra firme. Los españoles se los permitieron a cambio de usarlos como soldados y así se expandieron por la costa caribeña centroamericana.

Hoy la mayoría de los garífuna se han asentado en el golfo de Honduras y en particular al sur de Belice; en la costa de Guatemala alrededor de Livingston; en la isla de Roatán, en las ciudades costeras de Honduras y Nicaragua así como en varias ciudades de Estados Unidos.

Los garífuna hablan inglés, español y su idioma materno es el garífuna. Los garífuna de Guatemala y Honduras hablan garífuna y español, mientras que los de Belice y de Estados Unidos también hablan inglés como idioma materno. Los garífuna, a pesar de su nombre caribe proto-caribe garip ona, hablan una lengua de la familia arawak, ya que de hecho a la llegada de los europeos existían numerosas comunidades caribeñas donde se hablaban variedades de caribe y arawak dentro de la misma comunidad. En el ámbito guatemalteco el reconocimiento oficial del pueblo garífuna y su idioma se da en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, esto fue especialmente importante, porque se les reconocen derechos colectivos e individuales como pueblos indígenas y adquirieron mayor presencia en el ámbito nacional.



## **1.2. Conocimiento tradicional indígena**

Los pueblos indígenas durante siglos han desarrollado una serie de conocimientos, los cuales han sido desvalorizados por el conocimiento occidental, no obstante, hace tres décadas ciertos entes internacionales están analizando una forma de crear un sistema de protección para los conocimientos tradicionales, derivado de la apropiación indebida de las que están siendo sujeto.

### **1.2.1. Definición**

Dentro del Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual Guatemala es signatario, se define al conocimiento tradicional como “aquellos conocimientos, innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales en el mundo entero desarrollado de la experiencia ganada a lo largo de los siglos y adaptado a la cultura local y el ambiente, el conocimiento tradicional es transmitido oralmente de generación a generación, esto tiende a ser en conjunto poseído y toma la forma de historias, canciones, el folklore, proverbios, valores culturales, creencias, rituales, leyes de comunidad, la lengua local y prácticas agrícolas, incluyendo el desarrollo de especies de plantas y clases de animales. El conocimiento tradicional es principalmente de una naturaleza práctica, en particular en tales campos con la agricultura, la industria pesquera, la salud, la horticultura y la silvicultura”.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, utiliza la expresión conocimientos tradicionales para referirse a la interpretación basada en obras literarias, artísticas o científicas, obras, interpretaciones o ejecuciones, invenciones, descubrimientos científicos, diseños, marcas, nombres y símbolos, información no divulgada y otras innovaciones y creaciones resultantes de la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario o artístico. Basados en la tradición, se refiere a los sistemas de conocimientos, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que generalmente se han transmitido de generación en generación, se consideran como pertenecientes a un pueblo particular o a su territorio, y evolucionan constantemente en respuesta a un cambio de entorno.

La comunidad andina afirma, que los conocimientos tradicionales son todos aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas y comunidades locales sobre las relaciones con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral. Su cobertura es muy amplia y se relacionan sobre todo con las siguientes prácticas:

- Ciencias naturales.
- Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies.
- Conocimiento de uso actual, previo o potencial de plantas, animales y minerales.

- Clasificación y conservación de semillas.
  
- Prácticas culturales intangibles.
  
- Prácticas culturales tangibles

Para efectos de la presente tesis, tomaré como definición de conocimientos tradicionales la que brinda Teodora Zamudio, ya que parece ser la más adecuada y concreta: “conocimiento tradicional es el saber culturalmente compartido y común a todos los miembros que pertenecen a una misma sociedad, grupo o pueblo, y que permite la aplicación de los recursos del entorno natural de modo directo, compuesto, combinado, derivado o refinado, para la satisfacción de necesidades humanas, animales, vegetales y/o ambientales, tanto de orden material como espiritual”<sup>5</sup>.

### **1.2.2. Aspectos generales sobre el conocimiento tradicional**

Los pueblos indígenas valoran sus conocimientos tradicionales como parte de su propia identidad cultural; preservar los sistemas de conocimiento que dieron origen a ese saber tradicional puede ser vital para el bienestar futuro y el desarrollo sostenible de dichos pueblos, así mismo, los conocimientos tradicionales forman parte de una visión holística del mundo y son inseparables de su forma de vida y de sus valores culturales,

---

<sup>5</sup> <http://www.indigenas.bioetica.org/tk.htm> / **Conocimiento tradicional (y propiedad intelectual/industrial)**. (Guatemala, 12 de febrero de 2011)

de sus creencias espirituales y de sus sistemas jurídicos propios. De ahí que es fundamental proteger no sólo jurídicamente los conocimientos sino el entorno social y físico del que forman parte.

“Los conocimientos tradicionales tienen una importante dimensión práctica, dado que suelen ser el resultado en parte, de una respuesta intelectual a las necesidades concretas de la vida, esto significa que, directa o indirectamente, pueden beneficiar a la sociedad en general”<sup>6</sup>. Sin embargo, cuando determinadas personas intentan sacar provecho de los conocimientos tradicionales, especialmente para obtener ventajas a nivel industrial o comercial, esto puede suscitar seria preocupación, sobre todo si se trata de una apropiación ilícita y si no se reconocen ni se respetan el papel y la contribución de los titulares de los conocimientos tradicionales.

La diversidad es la esencia misma de los sistemas de conocimientos tradicionales, debido precisamente a que están muy estrechamente relacionados con la identidad cultural de los diversos pueblos. Recientemente los conocimientos tradicionales así como la manera de conservarlos, protegerlos y hacer un uso equitativo de ellos, ha sido objeto de atención cada vez mayor en varios debates a nivel internacional sobre cuestiones tan diversas como agricultura y alimentación, desertificación, medio ambiente especialmente conservación de la diversidad biológica, salud incluidas las medicinas tradicionales, derechos humanos indígenas, política cultural, comercio y desarrollo económico.

---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales**. Pág. 1

### 1.2.3. Características de los conocimientos tradicionales

Lo que hace que un conocimiento sea tradicional no es su antigüedad, la mayoría de los conocimientos tradicionales no son ni antiguos ni estáticos, sino que constituyen una parte dinámica y vital de la vida de muchos pueblos. Es una forma de conocimiento que tiene un vínculo, basado en la tradición, con un determinado pueblo; es un conocimiento originado, preservado y transmitido en un pueblo tradicional a través de las generaciones, a veces mediante sistemas consuetudinarios de transmisión de los conocimientos. Un pueblo puede considerar sus conocimientos tradicionales como parte de su identidad cultural y espiritual.

Los conocimientos tradicionales se crean cada día y evolucionan a medida que las personas y los pueblos responden a los desafíos planteados por su entorno social, este aspecto actual es un justificativo más para su protección jurídica. No sólo es conveniente elaborar políticas de protección que cataloguen y preserven los conocimientos tradicionales que estén en peligro de desaparición, sino que también es importante examinar la forma de respetar y sustentar el desarrollo y la divulgación de los conocimientos tradicionales que son el resultado de la constante utilización de los sistemas de conocimientos tradicionales.

Aunque las opciones y los detalles técnicos de los sistemas de protección son muy diversos, existe un aspecto común y radica en que la protección debe beneficiar principalmente a los titulares de los conocimientos, ya que son ellos quienes crean y

preservan esos conocimientos, se identifican culturalmente con ellos y tratan de transmitirlos a las generaciones futuras. Los representantes de las comunidades suelen insistir en que el enfoque de protección debe tener en cuenta sus leyes y prácticas propias, en lugar de utilizar mecanismos impuestos que no funcionan porque no tienen en cuenta sus necesidades ni sus expectativas.

Algunos conocimientos tradicionales están estrechamente vinculados a plantas y a otros recursos biológicos, como las plantas medicinales, los cultivos tradicionales y animales. Los conocimientos tradicionales orientan a menudo a los investigadores en su tarea de aislar valiosos compuestos activos de los recursos biológicos. Esos recursos genéticos y biológicos están relacionados con los conocimientos y las prácticas tradicionales debido a su utilización y conservación a lo largo de las generaciones y mediante su uso corriente en la investigación científica moderna.

Otra característica de los conocimientos tradicionales es el sentido de identidad que confieren a la comunidad, son para sus titulares un medio de identificación cultural, de manera tal, que su conservación e integridad se vinculan con la preservación de las distintas culturas.

#### **1.2.4. Problemas que enfrentan los titulares de conocimientos tradicionales**

Los depositarios de los conocimientos tradicionales se enfrentan con varios problemas, en algunos casos, está en juego la propia sobrevivencia de los conocimientos debido a la

amenaza que se cierne sobre la sobrevivencia cultural de los pueblos. Las presiones sociales y medioambientales externas, las migraciones, la invasión de los modos de vida modernos y el desbaratamiento de las formas de vida tradicionales pueden debilitar los modos ancestrales de preservar los conocimientos o de transmitirlos a las generaciones futuras.

Por otra parte, existe el peligro de perder el propio idioma que da voz a una tradición de conocimiento, así como la visión espiritual del mundo que sustenta esa tradición, sea por razones de pérdida de identidad cultural o a causa de su divulgación, muchas prácticas tradicionales, creencias y conocimientos conexos se han perdido irremediablemente. Así pues, una necesidad prioritaria es preservar el saber que poseen los ancianos y las ancianas de los pueblos indígenas de todo el mundo.

Otra dificultad con que se enfrentan los titulares de los conocimientos tradicionales es la falta de respeto y valoración en relación con ese saber. Por ejemplo cuando un médico tradicional elabora una mezcla de plantas para el tratamiento de una enfermedad, ciertamente no aislará ni describirá algunos de los compuestos químicos, ni utilizará los términos de la bioquímica moderna para describir sus efectos en el organismo, sino que basará su tratamiento médico en la experiencia clínica que los curanderos hayan ido adquiriendo en el pasado a lo largo de las generaciones, y en una comprensión fundamentada de la interacción entre la mezcla de los componentes y la fisiología humana. Así pues, al adoptar una estricta perspectiva cultural para considerar las cualidades técnicas y científicas de los conocimientos tradicionales, se puede pasar por

alto el verdadero valor de esos conocimientos. De hecho, muchas personas de los países occidentales prefieren tratamientos basados en conocimientos tradicionales, entendiendo que estos sistemas alternativos o complementarios se basan en una sana observación empírica a lo largo de generaciones antecesoras.

Otro problema al que deben hacer frente los titulares de los conocimientos tradicionales, es el de la explotación comercial de su saber por otros, lo que plantea la cuestión de la protección jurídica de esos conocimientos contra la utilización indebida, así como la función del consentimiento fundamentado previo y de la necesidad de una participación justa y equitativa en la distribución de los beneficios provenientes de dichos conocimientos. En varios casos relativos al uso de productos naturales, se ha puesto en evidencia el valor que tienen los conocimientos tradicionales para la economía moderna.

Debido a la falta de experiencia en relación con los sistemas oficiales en vigor, los limitados recursos económicos, a algunos factores culturales, a la falta de una voz que hable en nombre de todos y en muchos casos, a falta de una política nacional clara en relación con el uso de los conocimientos tradicionales, éstos pueblos han estado generalmente en una posición de desventaja respecto de la utilización de los mecanismos vigentes de propiedad intelectual. Por otro lado, la falta de una legislación apropiada sobre el uso debido de los conocimientos tradicionales, es causa de inseguridad para quienes quieren utilizar estos conocimientos en la investigación y la





elaboración de nuevos productos. Así pues, se plantea la necesidad común de poder contar con normas bien definidas, idóneas desde el punto de vista jurídico y cultural.

Uno de los problemas que plantea la época moderna es la forma de consolidar y sustentar las raíces de los conocimientos tradicionales, en particular, cuando tienen lugar desplazamientos de poblaciones y cambios sociales, a fin de que los frutos de los conocimientos tradicionales puedan ser aprovechados por las generaciones futuras y que de esta manera, las comunidades tradicionales puedan continuar prosperando y evolucionando de forma coherente con sus propios valores e intereses. Al mismo tiempo, los titulares de los conocimientos tradicionales insisten en que esos conocimientos no deben ser utilizados por otros de forma indebida, sin su consentimiento y sin acuerdos que permitan una participación equitativa en la distribución de los beneficios.

### **1.3. Sistema de medicina tradicional de los pueblos indígenas**

La medicina tradicional se entiende como: “el conjunto de todos los conocimientos teóricos y prácticos, explicables o no, utilizados para diagnóstico, prevención y supresión de trastornos físicos, mentales o sociales, basados exclusivamente en la experiencia y la observación y transmitidos verbalmente o por escrito de una

generación a otra. Puede considerarse también como una firme amalgama de la práctica médica activa y la experiencia ancestral”<sup>7</sup>.

Se dice que la medicina tradicional es un sistema en tanto que tiene un complejo de conocimientos, tradiciones, prácticas y creencias, porque dichos componentes se estructuran organizadamente a través de sus propios agentes, los cuales son los especialistas terapeutas, parteras, promotores, sobadores, que poseen sus propios métodos de diagnóstico y tratamiento, además de sus propios recursos terapéuticos como lo son las plantas medicinales, animales, minerales y porque existe población que confía en ella, lo solicita y lo practica.

Para los pueblos indígenas, la medicina tradicional constituye “aquellas prácticas médicas que han tenido su origen en los espacios geográficos y sociales de los pueblos indígenas, y que surgieron antes de la colonia, y/o en el proceso, cuyos conceptos, metodologías terapéuticas se basan en la historia, la cosmovisión y la identidad cultural indígena”<sup>8</sup>. En la era actual la medicina indígena ha resurgido y está ganando su lugar, los fármacos tradicionales de hierbas y los tratamientos espirituales varían dependiendo del pueblo indígena, pero también existen muchos parecidos. La mayoría de ellos han sido desarrollados a lo largo de los siglos y son prescritos y utilizados con mucha confianza por su población.

---

<sup>7</sup> Organización Panamericana de la Salud. **Medicina indígena tradicional y medicina convencional.** Pág. 7

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 8

“La medicina indígena tradicional se vale de una serie de recursos para lograr su cometido, el recurso más decisivo e infaltable es el humano, el terapeuta, es éste quién asimila el conocimiento y el dominio de la naturaleza de forma que organiza los elementos auxiliares para hacer frente a cada evento perturbador de la salud individual o colectiva”<sup>9</sup>. Entre los elementos que se utilizan para preparar los medicamentos tradicionales se encuentran plantas medicinales, animales, minerales y fluidos.

La experiencia, los conocimientos y el saber de los pueblos indígenas, son fuentes de primer orden para obtener respuestas efectivas a los problemas de la atención de la salud. Una de las razones más impactantes que avala a la medicina indígena tradicional, es que los pueblos indígenas subyugados, empobrecidos y obligados a abandonar su cultura a lo largo de varios siglos, tuvieron capacidad para sobrevivir y lo hicieron hallando refugio en elementos trascendentales de su cultura, como es la medicina tradicional indígena. Los conocimientos de este sistema de salud se transmitieron de labios a oídos, de padres a hijos, de terapeutas a aspirantes. El enfoque de complementariedad intercultural puede significar superar, las grandes barreras que existen en la atención de la salud de los pueblos indígenas.

Para los pueblos indígenas la salud está íntimamente ligada a la cosmovisión; para el pueblo maya, el estado armonioso con la vida, con el creador formador, da salud. La salud es el estado armonioso entre mente, cuerpo y espíritu, es el estado armonioso entre todos los órganos, entre todas las células; la salud es calma, es paz.

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 18

#### 1.4. Farmacología indígena

Los pueblos indígenas hicieron aportes significativos a la medicina convencional, los casos emblemáticos se evidencian del aprovechamiento de la quinina, del curare, la zarzaparrilla, el guayaco, la hoja de coca, entre otras sustancias y plantas medicinales. En general, existen diferentes formas de preparar las plantas medicinales, por ejemplo en zumo, jugos, ungüentos, cocción, maceración, emplastos, compresas y otros. También solas, mezcladas, serenadas, hervidas, reposadas, asadas, entre otras. Igualmente, existe un conocimiento extenso de los componentes de la planta que se emplean como medicina, como lo es el conocimiento específico de las horas, condiciones y los procedimientos rituales para recolectarlas.

Hay terapeutas que dialogan con las plantas, otros median cantos, rezos y plegarias durante la colecta, como también otros celebran ceremonias largas y continuas durante todo el proceso de curación y preparación de medicamentos. Es por ello que hay jerarquías de terapeutas especialistas en esos diversos procesos.

Se consideran plantas medicinales a aquellas especies vegetales cuya calidad y cantidad de principios activos tienen propiedades terapéuticas comprobadas, empírica o científicamente en beneficio de la salud humana.

El biólogo Doménico Carotenuto, refiere que “las plantas medicinales contribuyen al fortalecimiento de los programas de salud, y también a la economía del país, en la

medida de que hay diferentes formas en que se las aprovechan: como materia prima, como extractos alcohólicos o acuosos, en forma semipurificada o también como sustancias puras o semisintéticas”<sup>10</sup>. En el reconocimiento del potencial valor de la medicina tradicional y la utilización de las plantas medicinales en la salud pública, la Organización Mundial de la Salud, mediante la resolución WHA 331.33 (1978) reconoció la importancia de las plantas medicinales en el cuidado de la salud y recomendó a los estados miembros a elaborar:

- a. Un inventario y clasificación terapéutica, actualizadas periódicamente de plantas usadas en los diferentes países.
- b. Criterios científicos y métodos para asegurar la calidad de las preparaciones con plantas medicinales y su eficacia en el tratamiento de enfermedades.
- c. Estándares internacionales y especificaciones de identidad, pureza, potencia y buenas prácticas de fabricación.
- d. Métodos para el uso seguro y efectivo de productos fitoterapéuticos por diferentes profesionales de la salud.

En el campo de la salud, se conoce que al menos “el 75% de la población mundial satisface sus necesidades de salud con plantas y sus componentes medicinales, que

---

<sup>10</sup> <http://www.unmsm.edu.pe/Noticias/julio/d21/veramp.php?val=1> / **Rescatar el saber milenario de las culturas indígenas.** (Guatemala, 15 de febrero 2011)

en su totalidad se conocen y aplican a partir de los conocimientos y prácticas realizadas por comunidades indígenas en el mundo. En América Latina el 50% de la población tiene poco acceso a medicinas convencionales, en su mayoría emplean plantas y remedios tradicionales”.<sup>11</sup>

La creciente demanda y comercio de plantas medicinales, han incrementado la presión sobre los hábitats de los pueblos indígenas. Los volúmenes de intercambio significan grandes y fáciles negocios para las compañías farmacéuticas, la cuales ya han abierto secciones de fitoterapia para atender dicha demanda. Dicha situación ocurre, porque a la industria farmacéutica le demanda mucha inversión en dinero y en tiempo, para realizar investigaciones para descubrir moléculas químicas útiles como medicamento. Los largos períodos de prueba y validación que se exigen a los investigadores, encarecen seriamente el precio de los nuevos medicamentos. En esas condiciones resulta más fácil y barato para las transnacionales, prospectar plantas medicinales en las selvas y copiar las prácticas curativas de los pueblos indígenas.

Jacques Mabit, advierte de la amenaza que representan las acciones de algunas transnacionales, que almacenan con avidez en las cámaras de frío y liofilización de industrias farmacéuticas como Monsanto (USA), todas las plantas posibles para acceder a su código genético. Ante una eventual dificultad a acceder legalmente a las plantas medicinales, las reservas de genes botánicos permitirán a dichas empresas

---

<sup>11</sup> Ruiz Muller, Manuel. **La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: algunos avances políticos y normativos en América Latina.** Pág. 46

patentizar sus descubrimientos y exigir el cobro de regalías a los usuarios de los países del sur del continente americano, proveedores iniciales de la materia prima que les ha sido confiscada.

Mabit, también señala que existen por lo menos 121 distintas sustancias químicas de origen vegetal que pueden ser catalogadas como fármacos importantes y que se encuentran en uso. Estos medicamentos tienen una amplia gama de usos terapéuticos y se obtienen principalmente de unas 95 especies de plantas, las cuales podrían adaptarse para su cultivo y utilización prácticamente en todos los países.

El problema radica en que una vez patentada, los que quieran producirla y venderla, estarán obligados al pago de regalías por el uso de la patente. En esa condición, los propietarios de la planta se convierten en dependientes de los dueños de la patente, la cual goza de protección en todos los países por los convenios internacionales. Es decir, son despojados de la propiedad sin darse cuenta.

Un caso específico ha sido denunciado con relación a la maca, un revitalizante andino que una compañía extranjera patentó, estas actuaciones tienen impactos depredadores para los recursos botánicos de los pueblos indígenas, en este caso los tratados de libre comercio que están suscribiendo los gobiernos en forma inconsulta a los pueblos indígenas, se convierten en elementos estratégicos para estas acciones.

La apropiación indebida entendida como “el acceso, uso y/o aprovechamiento ilegal, irregular y/o inequitativo de recursos biológicos y sus derivados, así como de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de la propiedad intelectual, con la finalidad de arrogarse derechos exclusivos sobre ellos”,<sup>12</sup> comenzó hace unos 15 años, la realizan las empresas transnacionales de los países industrializados con el único propósito de despojar a los pueblos indígenas y obtener fáciles ganancias.

Para las multinacionales farmacéuticas estos recursos y el conocimiento asociado a ellos constituyen una fuente potencial de nuevos medicamentos para aumentar sus ganancias. El conocimiento tradicional les significa un enorme ahorro de investigación, ya que les indica qué recursos son más útiles y qué caminos pueden tomar. En las últimas dos décadas, varios factores han llevado a las empresas a intensificar la biopiratería de recursos y conocimientos tradicionales, uno de ellos son los cambios tecnológicos.

Las nuevas biotecnologías, la genómica, la bioinformática, la nanotecnología y otras, han multiplicado las posibilidades de encontrar nuevos componentes y/o nuevas aplicaciones de éstos.

Otro factor es la universalización del sistema de patentes, impuesto por medio de los acuerdos de propiedad intelectual de la Organización Mundial de Comercio, que les

---

<sup>12</sup> <http://www.biopirateria.org/spa/biopirateria.phpniciativa> / **Biopirateria**. (Guatemala, 23 de febrero 2011)





permite privatizar a través de patentes, recursos que eran públicos y colectivos, con sólo alegar una transformación o adecuación de éstos en sus laboratorios.

## CAPÍTULO II

### **2. Contexto internacional y nacional en materia de protección jurídica de conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena**

La protección de los conocimientos tradicionales es un aspecto muy importante, en la actualidad este tema es analizado, discutido y debatido en varios foros internacionales por lo tanto es necesario conocer cuáles son estos espacios y los avances que se han tenido, a nivel nacional este tema ha sido poco abordado, sin embargo, existe legislación que es necesario analizar para identificar posibles mecanismos de protección.

#### **2.1 Contexto internacional en materia de protección jurídica de conocimientos tradicionales**

En el plano internacional, se ha aperturado un debate muy fuerte en cuanto a la protección jurídica de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, especialmente en la farmacología indígena, por el tema de la apropiación indebida, sin embargo, antes de abordar el tema específico es necesario desarrollar la protección de los conocimientos tradicionales desde el punto de vista del derecho de la propiedad intelectual.

### 2.1.1. Derecho de la propiedad intelectual

El Derecho de la propiedad intelectual se define como “un derecho patrimonial de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones, tales como un producto técnicamente nuevo, una mejora a una máquina o aparato, un diseño original para hacer más útil o atractivo un producto o un proceso de fabricación novedoso; también tiene que ver con la capacidad creativa de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y privilegios”<sup>13</sup>.

La propiedad intelectual, desde el punto de vista de la tradición continental europea y de buena parte de los países latinoamericanos, supone el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano. En términos de la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual, es entendida como "cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas".

Los derechos de propiedad intelectual que otorga cada país son independientes entre sí, por lo que una misma idea, invención, obra o carácter distintivo puede ser

---

<sup>13</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_intelectual](http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_intelectual) / **Propiedad intelectual**. (Guatemala, 26 de febrero de 2011)



objeto de protección en una pluralidad de estados, existiendo tantos títulos de protección como estados la hayan otorgado. El titular de la propiedad intelectual tiene la facultad para evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de su propiedad sin su consentimiento.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la propiedad intelectual es un tipo de propiedad, esto significa que su propietario o titular puede disponer de ésta y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento, naturalmente el ejercicio de este derecho está sujeto a limitaciones.

La propiedad intelectual se clasifica en dos categorías:

- a) Propiedad industrial: La propiedad industrial es el derecho exclusivo que otorga un Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado. Esta incluye las invenciones, marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, así como indicaciones geográficas de origen.
- b) Derechos de autor: Este guarda relación con las creaciones artísticas, como los poemas, las novelas, la música, las pinturas, las obras cinematográficas, etc. La expresión derecho de autor, hace referencia a creaciones literarias y artísticas,

que sólo puede ser ejecutado por el autor o bajo su consentimiento, este se puede dar a través de la reproducción de copias de la obra literaria o artística, como un libro, una pintura, una escultura, una fotografía, una película y más recientemente contenidos digitales. La segunda expresión, derechos de autor o derechos de los autores, hace referencia a los derechos de la persona creadora de la obra artística, su autor, lo cual pone de relieve el hecho, reconocido en la mayor parte de las legislaciones, de que el autor tiene ciertos derechos específicos sobre su creación (derechos morales).

## **2.2 Iniciativas internacionales para la protección de los conocimientos tradicionales**

A nivel internacional existen foros en los que se están analizando la posibilidad de crear e implementar un sistema de protección que evite la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales, a continuación se presentan los espacios donde este tema está siendo estudiado.

### **2.2.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Su objetivo es “desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo

económico, salvaguardando a la vez el interés público”<sup>14</sup>. Se estableció en 1967 en virtud del Convenio de la OMPI, con el mandato de los Estados miembros de fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados y la colaboración con otras organizaciones internacionales, su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

Los orígenes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se derivan de la necesidad que se hizo patente en 1873, con ocasión de la exposición internacional de invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarla comercialmente en otros países, así fue como en el año de 1883 se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual. El Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 estados; se estableció entonces una oficina internacional, encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos estados.

En el año 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese

---

<sup>14</sup> [http://www.wipo.int/about-wipo/es/what\\_is\\_wipo.html](http://www.wipo.int/about-wipo/es/what_is_wipo.html) / **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**. (Guatemala, 2 de marzo de 2011)



uso como en el caso del Convenio de París; para el Convenio de Berna se creó una oficina internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas. En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad, establecida en Berna, Suiza y con siete funcionarios, esa entidad fue la precursora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la cual actualmente está integrada por 184 Estados miembros.

A medida que fue aumentando la toma de conciencia acerca de la importancia de la propiedad intelectual, fueron cambiando también la estructura y la forma de la organización. En 1960, las oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de la ciudad. Diez años más tarde y tras la entrada en vigor del convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las oficinas pasaron a ser la OMPI, a raíz de una serie de reformas estructurales y administrativas y del establecimiento de una secretaría para que rindiera cuentas de las actividades de la organización a los Estados miembros.

En el año 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los estados miembros de las Naciones Unidas. En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al

concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio. Lo que en su día condujo a los Convenios de París y de Berna, el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras del intelecto, ha sido el motor de la labor de la organización y la de su predecesora en los últimos 120 años.

En el año 1,898, las oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad intelectual, sólo se ocupaban de la administración de cuatro tratados internacionales. Su sucesora, la OMPI, administra actualmente 24 tratados y por conducto de sus estados miembros y de su secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- a. Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- b. Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- c. Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- d. Prestar asistencia técnico-jurídica a los estados que la soliciten;
- e. Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado y



- f. Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.

En el año 1998, la OMPI recibió el mandato de llevar a cabo una labor exploratoria, a fin de efectuar un análisis realista y bien documentado de los aspectos de propiedad intelectual relacionados con la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. El mandato principal de este programa exploratorio, consiste en “investigar las repercusiones de los acontecimientos ocurridos en la esfera de los conocimientos internacionales en el sistema de la propiedad intelectual, a fin de permitir a la OMPI seguir velando por los intereses de sus estados miembros”<sup>15</sup>. Por consiguiente, los trabajos en el bienio 1998-1999 se centraron en la determinación de cuestiones objeto de estudio y la evaluación de las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los distintos grupos interesados en la esfera de los conocimientos tradicionales.

En el bienio 2000-2001 la labor exploratoria se centra en actividades prácticas previstas para examinar los enfoques actuales y futuros relativos a la relación que existe entre la protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Los trabajos pretenden asimismo propiciar el diálogo entre los sectores interesados pertinentes, suministrar formación e información y examinar otras cuestiones específicas concretadas en 1998 y 1999. En particular, la OMPI organizó talleres de formación

---

<sup>15</sup> <http://www.prodiversitas.bioetica.org/tkompi.htm> / **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.** (Guatemala, 2 de marzo de 2011)

sobre propiedad intelectual para sectores interesados en los conocimientos tradicionales y realizará estudios de casos y proyectos piloto sobre la relación que existe entre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales.

Desde el año 2,000 las actividades de la OMPI en materia de propiedad intelectual y conocimientos tradicionales trascienden el programa exploratorio y se extienden a los programas de cooperación para el desarrollo, formación y asistencia técnica, estas actividades se llevan a cabo en el contexto de numerosas partidas principales del programa y presupuesto de la OMPI para el bienio 2000-2001. En el vigesimosexto período de sesiones de la asamblea general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrado del 25 de septiembre al 3 de octubre del 2000, los estados miembros decidieron crear un órgano especial para examinar cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, a este órgano le denominaron Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

A continuación desarrollare los elementos más importantes sobre los que el Comité Intergubernamental ha avanzado.

## **A. Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**

El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, está llevando a cabo negociaciones basadas en textos con miras a obtener un acuerdo sobre el contenido de un instrumento internacional de carácter jurídico, que garantizará la protección eficaz de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales, folclore y los recursos genéticos.

Los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos y las culturas tradicionales o expresiones del folclore, son activos de carácter económico y cultural de las comunidades indígenas y locales así como de sus países. En la labor de la OMPI se aborda el papel que los principios y los sistemas relativos a la propiedad intelectual, pueden desempeñar en la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales contra la apropiación indebida, así como en la generación y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su comercialización y el papel que desempeña la propiedad intelectual en el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos.

Desde su creación el Comité Intergubernamental, ha celebrado dieciocho sesiones de trabajo, en su novena sesión de trabajo desarrollado en abril de 2006 se analizaron opciones de política y mecanismos jurídicos existentes, tanto en legislaciones

nacionales como regionales para la protección jurídica de los conocimientos tradicionales. Para la realización de este trabajo se estudiaron las siguientes categorías:

- a. Objetivos de las leyes y políticas relacionados directamente con los conocimientos tradicionales y los titulares de los conocimientos tradicionales.
- b. Objetivos relacionados con las políticas en materia de biodiversidad y recursos genéticos.
- c. Objetivos en materia de derechos de los pueblos indígenas.
- d. Objetivos en materia de desarrollo sostenible y creación de capacidad.
- e. Objetivos relativos al fomento de la innovación.

Dentro de todo el análisis se evidenció que las leyes nacionales de los distintos países y regiones en vigor, relativas a los conocimientos tradicionales y las medidas de protección evidencian una gran diversidad de formas y mecanismos jurídicos. Estudios emprendidos por el Comité Intergubernamental han dado cuenta de medidas de protección de los conocimientos tradicionales en más de 14 ramas del derecho o de ámbitos normativos conexos. Aunque es necesario respetar debidamente las soberanías nacionales, las especificidades sectoriales, la diversidad de leyes

consuetudinarias y las consultas con los titulares de dichos conocimientos, esta diversidad de formas jurídicas de protección debe ser reconocida y tenida en cuenta en la lista convenida a nivel internacional de opciones y mecanismos normativos. Por consiguiente, el “principio de diversidad normativa apoyado por el Comité Intergubernamental en su sexta sesión es un principio fundamental para la protección de los conocimientos tradicionales”.<sup>16</sup>

Los principios que se han aplicado en los diversos sistemas nacionales de protección vigentes son los siguientes:

- a. El reconocimiento de derechos de propiedad exclusivos sobre los conocimientos tradicionales: consistente en la creación de derechos de propiedad que confieren el derecho de prohibir a un tercero determinadas utilidades de los conocimientos tradicionales protegidos. La titularidad de esos derechos puede ser comunitaria o colectiva. Por lo general y sobre todo en los sistemas sui generis en vigor, ello implica la protección de ciertos aspectos de los conocimientos tradicionales susceptibles de ser objeto de apropiación indebida.
- b. La aplicación del principio del consentimiento fundamentado previo: este enfoque se aplica en la mayoría de los sistemas nacionales de protección de los conocimientos tradicionales y suele estar presente en los regímenes que regulan el acceso a los recursos biológicos o genéticos.

---

<sup>16</sup> <http://www.wipo.int> / **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**. (Guatemala, 8 de marzo de 2011)

- c. El enfoque de la responsabilidad de compensación: en cuanto a este aspecto, el Comité Intergubernamental ha propuesto elaborar leyes en materia de innovación relacionada con los conocimientos tradicionales, basadas en principios de responsabilidad modificados. Dicha legislación daría derecho a los titulares de los conocimientos tradicionales a percibir indemnizaciones compensatorias por parte de los usuarios que obtienen prestados conocimientos técnicos tradicionales para aplicaciones industriales en su beneficio durante un período de tiempo determinado.
  
- d. Un enfoque basado en la competencia desleal: trata de la supresión de la competencia desleal y las prácticas comerciales engañosas o fraudulentas mediante la aplicación de un conjunto de principios tales como la verdad en la publicidad, la protección de la confidencialidad y contra el enriquecimiento injusto y el fraude de imitación.
  
- e. El reconocimiento del derecho consuetudinario: para las comunidades indígenas y locales, la protección de los conocimientos tradicionales suele basarse en leyes y protocolos consuetudinarios que rigen la forma en que los conocimientos se generan, se mantienen y se transmiten dentro de la comunidad y se ha pedido que la protección de los conocimientos tradicionales se base en un mayor respeto de esas leyes consuetudinarias.

Uno de los aspectos relevantes es que se evidenció la necesidad de regular la apropiación indebida de conocimientos tradicionales, que a juicio del Comité

Intergubernamental, se define como un acto de competencia desleal. El concepto de apropiación indebida ha adquirido ya un desarrollo considerable en el marco del derecho de la competencia desleal en algunos países a través de la interpretación jurisprudencial. En la competencia desleal, la doctrina de la apropiación indebida nació con la resolución del tribunal supremo estadounidense “International News Service contra Associated Press” de 1918, en virtud del acto ilícito de apropiación indebida, reconocido por primera vez por dicha resolución, se imputa responsabilidad a una persona por tomar objetos intangibles divulgados o difundidos públicamente, cuando dichos objetos intangibles son fruto de una inversión considerable y cuando el acto de apropiación causa perjuicio al titular original. En los Estados Unidos, tras la referida resolución del citado tribunal, los tribunales de numerosos estados han aplicado la doctrina de la apropiación indebida, como recurso jurisprudencial estatal con el objeto de impedir prácticas comerciales desleales que afecten a bienes intangibles.

En el caso de apropiación indebida de conocimientos tradicionales el Comité Intergubernamental recomienda proveerse de medidas jurídicas para impedir la adquisición de éstos conocimientos mediante robo, soborno, coacción, fraude, violación de lo ajeno, incumplimiento de contrato o instigación al incumplimiento, abuso de confianza o instigación al abuso, incumplimiento de las obligaciones fiduciarias o de las derivadas de otro tipo de relación confidencial, engaño, impostura, suministro de información engañosa, al obtener el consentimiento fundamentado previo para acceder a los conocimientos tradicionales u otros actos desleales o deshonestos; así mismo se dice que los titulares de conocimientos tradicionales también deben estar protegidos

contra otros actos de competencia desleal, incluidos los actos enumerados en el Artículo 10 bis del Convenio de París. Entre estos actos figuran las aseveraciones falsas o engañosas mediante las que se indica que un producto o servicio ha sido producido o suministrado con la participación o la aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales o que la explotación comercial de los productos o servicios beneficia a los titulares de los conocimientos tradicionales. También quedan incluidos entre ellos, los actos capaces de crear una confusión respecto de los productos o servicios de titulares de conocimientos tradicionales y las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, que desacreditan los productos o servicios de los titulares de conocimientos tradicionales.

Es importante recalcar que del estudio que realizó el Comité Intergubernamental se visualizó que en la mayor parte de las leyes sui generis nacionales de protección de los conocimientos tradicionales se aplica el principio del consentimiento fundamentado previo a los conocimientos tradicionales el cual consiste en que cada estado antes de brindar el acceso a los conocimientos tradicionales debe haber consulado con los titulares de dichos conocimientos y acordado los términos de que dicho acceso se deba de dar. En concreto, la legislación africana, la brasileña, las disposiciones específicas en materia de conocimientos tradicionales de la Ley de Biodiversidad de Costa Rica, la Ley de Diversidad Biológica de la India, la legislación del Perú, la Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Filipinas, y la legislación de Portugal, supeditan el acceso a los conocimientos tradicionales y su adquisición al consentimiento fundamentado previo.



En lo referente a farmacología, la Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales de Tailandia, establece que el interesado o el fiscal pueden interponer querellas ante los tribunales para anular el registro de derechos de propiedad intelectual sobre conocimientos tradicionales de medicina tailandesa, cuando dicho registro haya sido ilegítimo o contravenga la ley. El alcance de la protección según la ley de Tailandia comprende las fórmulas de los medicamentos tradicionales tailandeses y los textos sobre su medicina tradicional.

De conformidad con la ley citada, la expresión textos sobre la medicina tradicional tailandesa se define así: “los conocimientos técnicos relacionados con la medicina tradicional tailandesa que hayan sido escritos o registrados en libros tailandeses, hojas de árboles o inscripciones en piedra u otro tipo de materiales, o que, aunque no hayan sido registrados, se hayan transmitido de generación en generación”, mientras que la definición de la expresión fórmula de los medicamentos tradicionales tailandeses es: “una fórmula que determina el proceso de producción y los ingredientes contenidos en los medicamentos tradicionales tailandeses, independientemente de la forma de éstos.” Según el Artículo 16, de la ley anteriormente mencionada: “existen tres tipos de derechos de propiedad intelectual sobre la medicina tradicional tailandesa: 1) la fórmula nacional de los medicamentos tradicionales tailandeses o los textos nacionales sobre la medicina tradicional tailandesa; 2) la fórmula general de los medicamentos tradicionales tailandeses o los documentos generales sobre medicina tradicional tailandesa; y 3) las fórmulas personales de los medicamentos tradicionales tailandeses o los textos

personales sobre la medicina tradicional tailandesa”. Para cada una de estas categorías, la ley concede derechos de distinto alcance.

La Ley de Protección y Promoción de los Conocimientos Medicinales Tradicionales de Tailandia, define a la medicina tradicional tailandesa como: “los procedimientos medicinales relativos al examen, diagnóstico, terapia, tratamiento o prevención, así como la promoción y rehabilitación de la salud de los seres humanos o de los animales, la obstetricia, los masajes tradicionales tailandeses, y asimismo la producción de medicamentos tradicionales tailandeses y la invención de dispositivos médicos que estén basados en conocimientos o textos que se hayan transmitido de generación en generación”.

En cuanto a la duración de los derechos suele ser un factor fundamental para lograr un equilibrio político adecuado respecto de la protección de la propiedad intelectual. En los debates en torno a los conocimientos tradicionales, los miembros del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore han hecho hincapié en la necesidad de contar con una protección más duradera que se perpetúe de generación en generación, éste es uno de los argumentos que se esgrimen a favor de la protección de los conocimientos por medios sui generis y en detrimento de las legislaciones convencionales en materia de propiedad intelectual.

## 2.2.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), surge como una respuesta ante la extinción de especies y ecosistemas causada por las actividades humanas. En respuesta a esto las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), convocó a un grupo de trabajo especial de expertos sobre diversidad biológica en noviembre de 1988 para explorar la necesidad de una convención internacional sobre la diversidad biológica. Poco después, en mayo de 1989 se estableció el grupo de trabajo especial de expertos técnicos y jurídicos para preparar un instrumento jurídico internacional para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

El grupo especial de trabajo culminó sus actividades el 22 de mayo de 1992 con la Conferencia de Nairobi, cuando se dió la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica. “El Convenio se abrió a firma el 5 de junio de 1992 en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo y se mantuvo abierto a la firma hasta el cuatro de junio de 1993, momento en el cual había recibido 168 firmas. La convención entró en vigor el 29 de diciembre de 1993”.<sup>17</sup> El Convenio sobre la Diversidad Biológica fue inspirado por el compromiso creciente de la comunidad mundial para el desarrollo sostenible. Representa un paso adelante en la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

---

<sup>17</sup> <http://www.cbd.int/> / **Convenio de Diversidad Biológica**. (Guatemala, 29 de marzo de 2011)

En lo referente a conocimientos tradicionales el Artículo ocho. Conservación in situ, inciso j) del Convenio de Diversidad Biológica establece que “los estados con arreglo a su legislación nacional respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean estos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”; el artículo anterior constituye a nivel internacional un primer reconocimiento hacia los pueblos indígenas como titulares de los conocimientos tradicionales y la importancia de protegerlos.

Durante la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes denominada COP Cuatro, en 1998 se creó un grupo de trabajo sobre el Artículo ocho, inciso j) y disposiciones conexas del Convenio de Diversidad Biológica. En su quinta reunión en el año 2000, el comité de trabajo adoptó un programa para aplicar los compromisos derivados del artículo anteriormente citado así mismo para fortalecer el papel y la participación de las comunidades indígenas y locales en el logro de los objetivos de la misma.

Los principales elementos del programa de trabajo bienal (2006-2008) se incluyó el desarrollo de elementos de sistemas sui generis, el desarrollo de indicadores para la conservación de los conocimientos tradicionales y los métodos y medidas para abordar

las causas subyacentes de la pérdida de esos conocimientos, el desarrollo de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

**A. Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Protocolo impulsa notablemente el tercer objetivo del Convenio de Diversidad Biológica, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídica tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos.

Dos novedades importantes del Protocolo de Nagoya son una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la parte que proporciona los recursos genéticos y la obligación de cumplir condiciones de cooperación mutuamente acordadas. Estas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de leyes y requisitos junto con disposiciones que establecen unas condiciones más predecibles para el

acceso a recursos genéticos contribuirán a asegurar la participación en los beneficios cuando dichos recursos salgan de la parte que los proporciona. Asimismo, las disposiciones del Protocolo de Nagoya relativas al acceso a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales cuando dichos conocimientos están relacionados con recursos genéticos fortalecerán la capacidad de esas comunidades para beneficiarse del uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Al promover el uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales correspondientes y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso, el Protocolo de Nagoya generará incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano.

### **2.2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas**

Este instrumento internacional fue adoptado a través de una resolución aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas en su sesión plenaria número 107, realizada en el año 2007, en la cual se reconocen una serie de derechos inherentes a los pueblos indígenas tales como: derecho a la no discriminación; a la libre determinación; a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; al consentimiento libre, previo e informado, entre otros.

Lo importante, a efecto de esta tesis, es resaltar lo establecido en el Artículo 31 de la referida declaración en donde textualmente indica: “Artículo 31 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.”

Del análisis de este Artículo se puede visualizar que para las Naciones Unidas es sumamente importante que sus estados parte establezcan mecanismos ágiles y efectivos para que los pueblos indígenas ejerzan sus derechos de una manera plena dentro del territorio que habitan.

#### **2.2.4. Organización Mundial del Comercio**

La Organización Mundial del Comercio (OMC), se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países miembros; tiene su sede en Ginebra, Suiza; fue establecida el uno de enero de 1995 después de las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-

1994). Actualmente esta conformada por 153 países. Dentro de sus funciones principales se encuentran: “a) Administrar los acuerdos comerciales, b) Ser foro para negociaciones comerciales, c) Tratar de resolver las diferencias comerciales, d) Supervisar las políticas comerciales nacionales, e) Asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo y e) Cooperación con otras organizaciones internacionales”.<sup>18</sup>

En cuanto al tema de conocimientos tradicionales, el Acuerdo sobre los Aspectos de derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio ADPIC, prevé que se lleve a cabo un examen del tercer párrafo literal b) del Artículo 27, que trata de la patentabilidad o no patentabilidad de las invenciones relacionadas con las plantas y los animales y de la protección de las obtenciones vegetales. El párrafo 19 de la Declaración de Doha de 2001 ha ampliado el alcance del debate sobre la protección de los conocimientos tradicionales, puesto que encomienda al Consejo de los ADPIC que examine la relación entre su acuerdo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, especialmente lo relativo a la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Esencialmente esa tarea se encomienda porque hay una estrecha vinculación entre las normas sobre propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y el comercio así mismo porque es necesario tutelar los derechos de quienes ostentan los conocimientos tradicionales.

---

<sup>18</sup> [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/whatis\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm) / **Organización Mundial del Comercio.** (Guatemala, 20 de abril 2011)



El tercer párrafo literal b) del Artículo 27 del ADPIC permite a los gobiernos excluir la patentabilidad de las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos. No obstante, las obtenciones vegetales deben ser susceptibles de protección a través de patentes o un sistema creado específicamente a tal efecto o una combinación de aquéllas y éste. Por ejemplo, muchos países han promulgado leyes de protección de las obtenciones vegetales basadas en un modelo de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Entre los temas planteados en los debates celebrados en el consejo de los ADPIC figuran los siguientes:

- a) La manera de aplicar las disposiciones vigentes del Acuerdo sobre los ADPIC respecto de la patentabilidad de las plantas y los animales y la conveniencia de modificar esas disposiciones
- b) El significado de la protección efectiva para las nuevas obtenciones vegetales. Aquí se incluye la cuestión de permitir a los agricultores tradicionales que sigan guardando e intercambiando las semillas que han obtenido en la cosecha y de impedir las prácticas contrarias a la libre competencia que constituyen una amenaza para la soberanía alimentaria de los países en desarrollo.
- c) La manera de tratar las cuestiones de carácter moral y ético, por ejemplo, determinar en qué medida las formas de vida inventadas deben ser susceptibles de protección

- d) La manera de abordar la cuestión de los conocimientos tradicionales y el material genético, así como los derechos de las comunidades de donde proceden.
- e) La posible existencia de un conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.

Es importante hacer notar que en un documento del Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio identificado como IP/C/W/370/REV.1, se aborda la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, se estima que los conocimientos tradicionales constituyen un valioso recurso mundial porque pueden traducirse en beneficios comerciales, ya que proporcionan indicios para la elaboración de productos y procesos útiles, en particular en los sectores farmacéutico y agropecuario, ahorrando tiempo y dinero a la industria biotecnológica; así mismo se considera que la protección jurídica de los conocimientos tradicionales mejoraría la confianza en el sistema internacional de propiedad intelectual debido a que la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales implica, con frecuencia, la adquisición de esos conocimientos en un país y la obtención de patentes en otros.

Aunque esos actos sean ilícitos conforme a la legislación del país de origen, nada podrá hacerse al amparo de esa legislación si los conocimientos se utilizan y patentan fuera de su ámbito de jurisdicción. La transparencia y previsibilidad en el sistema de protección de los conocimientos tradicionales sólo puede lograrse mediante la adopción

de medidas internacionales que reglamenten la relación entre entidades, personas y actividades situadas en diversos países.

### **2.2.5. Organización Mundial de la Salud**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, fue organizada por iniciativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que impulsó la redacción de sus primeros estatutos. La primera reunión de este ente tuvo lugar en Ginebra, en 1948. La OMS actualmente está conformada por 193 estados miembros.

La misión de la Organización Mundial de la Salud en medicamentos esenciales y política farmacéutica, es ayudar a salvar vidas y mejorar la sanidad, cerrando el gran vacío existente entre el potencial de las medicinas esenciales y la realidad de que para millones de personas, en especial los pobres y los desfavorecidos, las medicinas no están disponibles, no son accesibles, seguras o se usan de forma incorrecta. La OMS realiza este trabajo a través de distintas acciones, resaltando entre ellas: articulación de políticas y adoptando posturas defensoras, trabajando en asociación, elaborando guías y herramientas prácticas, desarrollando normas y pautas, fomentando estudios estratégicos y operativos, desarrollando recursos humanos y gestionando la información.

En términos de medicina tradicional, la Organización Mundial de la Salud lleva a cabo las siguientes funciones:

- a) Facilitar la integración de la medicina tradicional en los sistemas de salud nacionales, ayudando a los estados miembros a desarrollar sus propias políticas nacionales.
- b) Desarrollar y crear estándares internacionales, pautas técnicas y metodologías para la investigación de terapias y productos utilizados por la medicina tradicional.
- c) Proporcionar apoyo a los proyectos de estudios clínicos sobre seguridad y eficacia de la medicina tradicional, en especial en lo que se refiere a enfermedades tales como la malaria y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- d) Actuar como una cámara de compensación para facilitar el intercambio de información sobre la medicina tradicional.

Durante el período 2002-2005 se implementó una estrategia sobre medicina tradicional que comprendía cuatro objetivos:

- a. “Integrar la medicina tradicional en los sistemas de salud nacionales, desarrollando e implantando políticas y programas nacionales.

- b. Fomentar la seguridad, la eficacia y la calidad de la medicina tradicional, difundiendo los conocimientos básicos sobre la misma y ofreciendo directrices sobre normas y estándares para el asegurar la calidad.
- c. Incrementar la disponibilidad y la accesibilidad de la medicina tradicional, según sea apropiado, enfatizando el acceso de las poblaciones pobres.
- d. Fomentar terapéuticamente el uso sólido de una medicina tradicional apropiada por parte de proveedores y consumidores<sup>19</sup>.

Como parte de la estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual adoptada en la Asamblea Mundial de la Salud, se establecieron como temas estratégicos: la investigación, el desarrollo y la promoción de políticas sobre medicina tradicional. Además de establecer una agenda de investigación para la medicina tradicional, en ese plan de acción se abordó la necesidad de prevenir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales relacionados con la salud.

La OMS considera que el reconocimiento por parte de los estados, sobre la importancia de la medicina tradicional para la sanidad de las poblaciones y la creación de un entorno capacitador, son la base para la optimización del uso de la medicina tradicional; para ello es necesario contar con el compromiso político de cada uno de los estados y la participación activa de las poblaciones indígenas titulares de los conocimientos

---

<sup>19</sup> [http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO\\_EDM\\_TRM\\_2002.1\\_spa.pdf](http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO_EDM_TRM_2002.1_spa.pdf) / **Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005**. (Guatemala, 23 de Julio de 2011)

tradicionales relacionados a la farmacología indígena.

### **2.3. Contexto nacional en materia de protección jurídica de conocimientos tradicionales, especialmente los relacionados a la farmacología indígena**

Para contextualizar la protección jurídica de los conocimientos tradicionales relacionados a la farmacología indígena es necesario, analizar cómo se encuentra regulada la propiedad intelectual en nuestro país. Es preciso mencionar que la propiedad intelectual en Guatemala se regía por cuerpos normativos que se referían exclusivamente a la propiedad industrial, esto se demuestra porque “la primera oficina de patentes se creó dentro del entonces Ministerio de Fomento mediante una legislación especial en materia de propiedad industrial, según Decreto número 148 de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886. Bajo el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924 fue creada la oficina de Marcas y Patentes, la que posteriormente pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo; el 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía se separó del Ministerio de Trabajo y la Oficina de Marcas y Patentes pasa a ser una dependencia de ese Ministerio”.<sup>20</sup> De lo anterior se observa que los derechos de propiedad intelectual estaban enfocados a la creación e innovaciones industriales.

Con la entrada en vigencia del Decreto número 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Registro de la Propiedad Industrial, pasa a denominarse Registro

---

<sup>20</sup> Registro de la Propiedad Intelectual. **Guía general del usuario**. Sin número de páginas.

de la Propiedad Intelectual, el cual se encuentra conformado por el departamento de marcas, departamento de patentes y departamento de derechos de autor y derechos conexos. En cuanto a su normativa, la propiedad industrial se rige por el Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, el cual tiene por objeto proteger, estimular y fomentar la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y en particular lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales , así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

Los derechos de autor se rigen por el Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual tiene por objeto fundamental la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

En cuanto al Registro de la Propiedad Intelectual, se puede mencionar que es una dependencia del Ministerio de Economía destinada a promover la protección de los derechos de propiedad intelectual a través de la inscripción y registro de los mismos. Fue creada según Acuerdo Gubernativo Número 182-2000. El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por misión ser una Institución registral que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto, garantizando la certeza jurídica y cuya visión es la de

alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección de la actividad intelectual.

Como se considera en los párrafos anteriores el Registro de la Propiedad Intelectual es la entidad rectora en la aplicación de la legislación existente y es la encargada de reconocer derechos a las personas que acudan ante ella alegando ser creadores de una obra o invención.

En lo referente a la protección de los conocimientos tradicionales, especialmente la farmacología indígena, la Ley de Propiedad Industrial no contempla ninguna figura jurídica que sea aplicable a este aspecto, ya que se contempla la protección de los derechos de las personas individuales o jurídicas, pero no de los pueblos indígenas como tal.

Desde el ámbito legislativo, el Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, prevé la protección de los conocimientos tradicionales desde el punto de vista del patrimonio cultural nacional, esto significa que las expresiones de la cultura nacional, que comprenden todos los elementos intangibles del patrimonio cultural, como las tradiciones, los conocimientos médicos, las interpretaciones o ejecuciones musicales, los conocimientos culinarios, incluidas en el Registro de Bienes Culturales, gozan de la protección del Estado y por consiguiente, no pueden cederse mediante acuerdos contractuales, es decir que no pueden ser objeto de venta ni de remuneración; esta





legislación posee el enfoque de la cosa pública en el sentido de que los conocimientos tradicionales han de ser identificados, registrados y preservados por el Estado en beneficio de toda la sociedad.

De lo anterior cabe resaltar, si bien es cierto que existen conocimientos que forman parte del dominio público, existe gran cantidad de conocimientos que se encuentran en el seno de las poblaciones indígenas y que actualmente se encuentran en peligro por apropiaciones indebidas, que están realizando industrias farmacéuticas transnacionales.

## CAPÍTULO III

### **3. Conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena en Guatemala**

Los pueblos indígenas de Guatemala poseen conocimientos que han sido transmitidos de generación a generación. Para identificar posibles mecanismos jurídicos para protegerlos ante la amenaza de la apropiación indebida, es necesario abordar de manera general los elementos esenciales de la farmacología indígena.

#### **3.1. Farmacología indígena en Guatemala**

Para comprender la relación que existe entre los conocimientos tradicionales y la farmacología indígena, es importante mencionar que en varios foros y debates nacionales e internacionales se está planteando sobre la mesa el tema de los conocimientos indígenas de las diversas comunidades a nivel mundial.

El conocimiento médico tradicional de los pueblos indígenas de todo el mundo, ha tenido una función muy importante en la identificación de recursos biológicos que pueden ser explotados comercialmente. La búsqueda de nuevos productos farmacéuticos derivados de material biológico natural, se ha visto guiada por datos etnobiológicos.

Cuando tratamos el tema de farmacología indígena en Guatemala, es importante hacer notar que la misma forma parte de todo un sistema y que no es un elemento aislado. De acuerdo a la entrevista realizada al Doctor Hugo Icó, director de la Asociación de Servicios comunitarios de Salud, con sede en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, se pudo establecer que la farmacología indígena forma parte del sistema médico ancestral, el cual responde a una lógica cultural de atención integral de la salud, porque se combinan elementos naturales, sociales y espirituales.

“Antes de la invasión española, los mayas tenían conocimientos avanzados sobre la medicina, al igual que en otros campos como la astronomía, la matemática, la agricultura, la arquitectura, entre otros. Habían inventado diversas formas de curación, muchas técnicas y procedimientos científicos, como la cirugía, la odontología”.<sup>21</sup> Al igual que ahora no toda la población conocía esas técnicas, pero había conocimientos generales que la población manejaba, por ejemplo el uso de las plantas medicinales y la cosmovisión alrededor de la medicina.

Por otro lado, “en la cultura occidental ha dominado una concepción mecanicista de la salud, que analiza el cuerpo humano desde el punto de vista de sus partes. La mente se separa del cuerpo, la enfermedad se ve como una avería del mecanismo biológico y la salud se define como ausencia de enfermedad”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Asociación de Servicios Comunitarios de Salud. **Guía metodológica Salud y Cultura**. Pág. 70.

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 84

Con lo anterior se puede apreciar que los dos sistemas médicos se basan en concepciones distintas, el primer sistema tiene al ser humano como parte de un todo, por lo tanto en el tratamiento para recuperar su salud es necesario analizar su contexto, en contraposición el segundo sistema tiene al ser humano como el centro de todo y solamente sobre su ser debe girar todo análisis.

La práctica de la medicina en las comunidades lingüísticas mayas tiene un marco filosófico que la fundamenta. La medicina maya según Sanic y Patzán, se entiende como “la suma de todos los conocimientos teóricos y prácticos utilizados para el diagnóstico, prevención y supresión de los trastornos físicos, mentales o sociales, transmitidos verbalmente o por escrito de una generación a otra. Puede considerarse también como una práctica médica activa y experiencia ancestral”<sup>23</sup>.

Como todo sistema compuesto de elementos, el sistema médico ancestral, está compuesto de principios, fármacos y especialistas, estos últimos son los que a través del conocimiento tradicional hacen que el sistema este en constante dinámica. En relación con los principios, se define que los conocimientos tradicionales son de carácter intergeneracional y de propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas; tiene vínculo indisoluble con la territorialidad, los recursos biológicos y la identidad cultural indígena. Estos conocimientos tradicionales son inalienables e imprescriptibles y su conservación y uso son un componente de la autodeterminación de los pueblos indígenas.

---

<sup>23</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Ob. Cit.** Pág. 136



Los principios del sistema médico ancestral, son los mismos que rigen el actuar de los miembros de las poblaciones indígenas siendo estos:

- a. "Principio de dualidad: la dualidad no significa antagonismo, los contrarios se complementan: la vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno. Esos opuestos forman una unidad a favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza, dicho en otras palabras, la dualidad da vida al universo.
- b. Principio de complementariedad: este principio va unido al principio de dualidad y su principal expresión es la unión del hombre y la mujer. Ambos tienen una responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de vida al momento de fecundar. La pareja es el reflejo del sol y la luna.
- c. Principio de consenso: este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de personas, por medio del diálogo y la participación de todos. Con este principio se intenta alcanzar un beneficio colectivo antes que individual. El bien colectivo o de los miembros del grupo antecede al bienestar individual o particular.
- d. Principio de respeto: este principio indica que todas y cada una de las personas deben situarse como parte de un todo; dañar al otro es dañarse a uno mismo. El respeto significa un proceso de interiorización del consejo del anciano y del sentido del valor del otro.

e. Principio de escucha: este principio se fundamenta en el sentido de que no todo está terminado, por el contrario la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas”.<sup>24</sup>

Para hablar de farmacología indígena, primero es importante comprender cual es el significado del término farmacología por ello, ésta se define como: “la ciencia que estudia el origen, las acciones y las propiedades que las sustancias químicas ejercen sobre los organismos vivos. En un sentido más estricto, se considera la farmacología como el estudio de los fármacos, sea que éstos tengan efectos beneficiosos o bien tóxicos. La farmacología tiene aplicaciones clínicas cuando las sustancias son utilizadas en el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de síntomas de una enfermedad”.<sup>25</sup>

También se puede hablar de farmacología “como el estudio unificado de las propiedades de las sustancias químicas y de los organismos vivientes y de todos los aspectos de sus interacciones, orientado hacia el tratamiento, diagnóstico y prevención de las enfermedades”.<sup>26</sup>

Dentro de los pueblos indígenas de Guatemala, el término farmacología indígena no se utiliza como tal, sin embargo, para efectos de esta tesis se recurre a este término puesto que, resulta necesario utilizar una figura establecida dentro de la medicina occidental para comprender de mejor forma la dimensión que tiene este tema, cuando se trata de visualizar mecanismos de protección para los titulares de estos derechos.

---

<sup>24</sup> Defensoría Maya. **Nociones del derecho Maya**. Pág. 10 y 17.

<sup>25</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Farmacolog%C3%Ada> / **Farmacología**, (Guatemala, 30 de septiembre 2011)

<sup>26</sup> **Ibid.**

Es preciso enfatizar, que la farmacología indígena “forma parte de un sistema de vida integral, desarrollado por los pueblos indígenas, el cual encierra conocimientos y prácticas construidos a lo largo de miles de años, con el propósito de mantener la armonía y el equilibrio existencial”.<sup>27</sup>

Los principios filosóficos de la farmacología indígena se circunscriben a la vida, puesto que ella es el resultado de la dinámica de todas las energías del cosmos, en ese sentido, la vida es la energía misma del cosmos, es decir, la energía de todo lo que existe. Así mismo está relacionada a la salud, ya que es producto de la relación armónica entre las energías del cosmos, la naturaleza y los seres humanos. Por último dichos principios se relacionan con la enfermedad, la cual posee sus propios rituales de identificación, clasificación e interpretación. La enfermedad es el producto de las relaciones desequilibradas y de irrespeto entre todos los elementos, ello trae como consecuencia un impacto negativo sobre la salud.

De acuerdo a la entrevista realizada al doctor Hugo Icó, la farmacología indígena posee tres elementos farmacológicos importantes siendo estos:

- a) Elementos naturales: en estos se encuentran las plantas, los animales, entre otros.
- b) Elementos minerales: que son aquellas sustancias sólidas, naturales, homogéneas, de origen normalmente inorgánico, de composición química definida

---

<sup>27</sup> Sanic Chanchavac, José. **Medicina maya**. Pág.17

(pero variable dentro de ciertos límites) y cuyos átomos poseen una disposición ordenada.

- c) Elementos sobrenaturales: aquí se conciben los elementos que poseen incidencia sobre una persona y que no son tangibles.

Un factor esencial dentro del sistema médico ancestral lo constituyen los terapeutas tradicionales, quienes combinan sus conocimientos con los elementos anteriormente citados.

### **3.2. La titularidad sobre los derechos provenientes de la farmacología indígena, ¿un derecho colectivo ó individual?**

Los derechos de los pueblos indígenas no surgen de una concesión o delegación por el estado, sino de su condición originaria. En algunos países se pretende que los derechos colectivos sean absorbidos por los derechos individuales, utilizando como táctica el silencio frente a las reclamaciones comunitarias. La propiedad colectiva es repartida de tal manera que los indígenas no son titulares de derechos como pueblo. De igual manera se omiten los derechos individuales que nacen en los colectivos, como los derechos culturales, los referentes a la organización social y al idioma, derechos que solamente pueden existir si existen los derechos colectivos, sin embargo, con el apareamiento de los derechos difusos o intangibles como el derecho al desarrollo o al medio ambiente fue necesario definir nuevamente el derecho público que pasa por



organizar no sólo la estructura del estado, sino también crea nuevas formas de actuación por parte del mismo.

A partir de estos nuevos paradigmas, “surge una nueva generación de derechos; los derechos de la colectividad que interfieren, alteran y modifican la relación jurídica del sujeto con el objeto de su derecho”;<sup>28</sup> con el apareamiento de estos nuevos derechos, que no pueden apropiarse individualmente, encuentran un espacio de reconocimiento los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas en Guatemala poseen derechos colectivos y derechos individuales el concepto de derecho colectivo en relación de los derechos humanos, ha sentado jurisprudencia en los instrumentos jurídicos internacionales, por ello de acuerdo a la Organización de Estados Americanos (OEA), los derechos colectivos son definidos como: “aquellos derechos que son titulares y se refieren a condiciones jurídicas de conjunto u organizaciones de personas como el caso de las comunidades y pueblos indígenas”<sup>29</sup>

A menudo se suelen confundir las dimensiones de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, ante esto es necesario precisar que los derechos individuales, desde la concepción del ser humano, son aquellos de que gozan todas las personas en lo particular, independientemente de su género, origen, cultura, idioma y

<sup>28</sup> Organización Internacional del Trabajo. **Pueblos indígenas y derechos colectivos, sistematización y cuadernos populares.** Pág. 36

<sup>29</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Doctrina y jurisprudencia de la CIDH sobre derechos de los indígenas (1970-1999), en la situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas.** Pág. 123

religión; son derechos universales, básicos y fundamentales, consagrados en las constituciones políticas de todos los países democráticos, responden a una visión de cultura occidental donde prevalece el individuo como sujeto de derecho.

Los derechos colectivos a contrario sensu, “son aquellos que buscan reconocer y respetar una realidad común y diferenciada, refiriéndose específicamente a los derechos de un pueblo de la comunidad nacional, como sujeto de derecho, en busca de su protección, preservación, desarrollo y promoción. Los derechos colectivos concuerdan con la visión de los pueblos indígenas, en donde prevalece la colectividad por encima del individuo y en donde la concepción de conjunto tiene el sentido de comunidad, local, regional o nacional, acorde a su cosmovisión”.<sup>30</sup>

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas existen sin necesidad de que los mismos sean declarados, sin embargo, es necesario en primer término su reconocimiento y articulación con el derecho estatal para crear un sistema nacional dentro de la diversidad. “Los valores esenciales que dan forma a los derechos colectivos de los pueblos indígenas son: derecho a la diferencia, derecho a la dignidad, derecho a la libre determinación, derecho a la igualdad y derecho al etnodesarrollo”.<sup>31</sup>

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, se deja entrever que los derechos relacionados a los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología

---

<sup>30</sup> Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. **Ob. Cit.** Pág. 78 a la 80

<sup>31</sup> Defensa Legal Indígena (Tob'nel Tinamit). **Módulos de formación-capacitación para funcionarias y funcionarios públicos de entidades del Estado.** Pág. 18

indígena son de orden colectivo, es decir, los titulares de estos derechos son las comunidades o pueblos que han desarrollado durante años estos conocimientos, sin embargo, tampoco se excluye la posibilidad de que personas indígenas particulares puedan realizar fármacos a partir del conocimiento tradicional indígena; el problema más grande que se afronta actualmente, es que industrias transnacionales están desarrollando dentro de comunidades indígenas varios proyectos de bioprospección, estos proyectos en sí no son la amenaza sino el uso que le dan a la información que generan, ya que muchos investigadores colectan la información en el seno de las comunidades y sistematizan su uso, esto se da principalmente en relación a las plantas medicinales, ya que los investigadores se llevan muestras de dichas plantas, posteriormente, éstas son analizadas en los laboratorios, finalmente procesan las mismas y las transforman en capsulas, jarabes, ungüentos, entre otros.

Uno de los aspectos centrales en relación al acceso a los conocimientos tradicionales es que no existe una comunicación clara y efectiva entre los interesados en acceder a dichos conocimientos y los pueblos indígenas, en virtud de ello, se está violentando el derecho al consentimiento libre, previo e informado tutelado en el Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y se vulnera el derecho a la propiedad intelectual de los pueblos indígenas en torno a dichos conocimientos; un problema serio dentro de la legislación relativa a propiedad intelectual, es que la figura de la propiedad intelectual colectiva no se encuentra regulada.



## CAPÍTULO IV

### **4. Protección de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena en Guatemala**

En este capítulo abordare algunos mecanismos jurídicos que podrían implementarse en Guatemala para que se brinde cierta protección a los derechos de los pueblos indígenas como titulares de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.

#### **4.1. Mecanismos jurídicos para la protección de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena**

Antes de analizar los mecanismos jurídicos para la protección de la farmacología indígena en Guatemala, es importante mencionar que “a nivel internacional los mecanismos propuestos para la protección del conocimiento tradicional, incluidos los conocimientos farmacológicos indígenas, se han basado en dos ejes. Uno de ellos contiene diversas sugerencias para mejorar los derechos ofrecidos por el derecho privado a los creadores o custodios del conocimiento tradicional, estas sugerencias van desde propuestas para modificar la legislación de derecho de autor existente, hasta la creación de derechos sui generis de conocimiento tradicional. El otro eje contiene sugerencias relativas a la protección del conocimiento tradicional como un elemento de derecho público, estas sugerencias van desde la creación de una administración

pública de protección, pasando por propuestas de dominio público sujeto a pago, hasta el establecimiento y autorización de organismos protectores de los pueblos indígenas<sup>32</sup>.

En los debates relativos a la protección del conocimiento tradicional, las recomendaciones que se efectúan, relativas a las incongruencias que se perciben en las legislaciones de propiedad intelectual existentes, sugieren subsanarlas con legislación adicional. Frente a esto, algunos expertos han puesto en duda que el conocimiento tradicional esté adaptado a figuras de derecho privado, debido a que los pueblos indígenas no consideran su patrimonio como propiedad, es decir, como algo que tiene un dueño y se utiliza con el fin de obtener beneficios económicos, sino en términos de responsabilidad comunitaria e individual. La posesión de un conocimiento médico ancestral, trae consigo responsabilidades que implican mostrar respeto y una relación recíproca con todos los elementos que se relacionen con el mismo, por lo tanto, para los pueblos indígenas el patrimonio es un conjunto de relaciones más que un conjunto de derechos económicos.

El debate sobre la protección del conocimiento tradicional, se deriva de la necesidad que esta protección asuma que los beneficiarios primarios serán los pueblos indígenas y comunidades locales, así mismo, que los estados sean los garantes del patrimonio cultural de dichos pueblos, incluyendo el conocimiento tradicional.

---

<sup>32</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Mesa redonda sobre la propiedad intelectual y conocimientos tradicionales**. Pág. 10 y 11

En cuanto al análisis de los posibles mecanismos jurídicos para la protección de la farmacología indígena en Guatemala, es imperativo tomar en cuenta las normas constitucionales, debido a que todo el ordenamiento jurídico tiene como base fundamental la Constitución Política de la República de Guatemala. En ese sentido, el texto constitucional en el título segundo, capítulo segundo, sección tercera, específicamente el Artículo 66, establece: “Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

A partir del Artículo anteriormente citado se puede evidenciar que el estado de Guatemala, desde el año 1985 tiene cierta apertura en reconocer que los pueblos indígenas poseen formas de vida, sistemas propios y formas de organización social. Aunque no se haga una enunciación directa sobre la farmacología indígena, se sobreentiende que al escribir el legislador: “...El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social...”, se está haciendo un reconocimiento tácito de todos los sistemas que han desarrollado de acuerdo a sus formas de vida, incluyendo dentro de ésta al sistema médico ancestral y su correspondiente farmacología indígena.

Dentro de la legislación internacional ratificada por Guatemala y que tiene relación directa con el tema objeto de estudio, se encuentra el Convenio sobre la Diversidad

Biológica, el cual fue ratificado por el Estado a través del Decreto Legislativo número 5-95. El órgano encargado de implementar este instrumento dentro del Estado de Guatemala, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual es la entidad rectora de la administración y conservación de las áreas protegidas y la diversidad biológica del país. En cuanto a este instrumento a nivel nacional, se ha logrado avanzar con la conservación de la diversidad biológica a través de la declaratoria de áreas protegidas, sin embargo, falta mucho camino por recorrer en cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales, especialmente los asociados a la farmacología indígena.

Dentro de la legislación nacional relativa a la propiedad intelectual se encuentra el Decreto número 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y el Decreto número 57-2000, Ley de Propiedad Industrial. El primero de los instrumentos anteriormente citados regula, reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra; protección que para el tema que se aborda no es aplicable.

La Ley de Propiedad Industrial regula todo lo concerniente a la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal. De cierta manera estas normas sí tienen relación directa con la farmacología indígena, sin

embargo, estas normas actualmente no pueden aplicarse efectivamente, debido a que dentro de su contenido no se desarrollan figuras que contemple patentes por invención colectiva.

Uno de los mayores conflictos que se presentan para que la farmacología indígena no pueda ser protegida jurídicamente, es que para muchos expertos, los productos que se obtienen a partir del conocimiento tradicional no constituyen invenciones. Al entrevistar a un asesor jurídico del Registro de la Propiedad Intelectual se logró establecer que para que un producto sea patentable debe cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial; sin estos tres elementos la patentabilidad no se puede dar a criterio del profesional; el Estado de Guatemala no ha invertido o implementado un programa de investigación, que le permita a los pueblos indígenas brindarles las herramientas necesarias para documentar los procedimientos que utilizan en la elaboración de los fármacos y posteriormente iniciar un procedimiento administrativo para que los mismos sean patentados.

En cuanto a los requisitos para otorgar una patente, se entiende que hay novedad, cuando una invención no se encuentra en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprende todo lo que ha sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país, o en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable. Dentro del estado de la técnica también queda comprendido el contenido de otra solicitud de patente presentada ante el respectivo registro, cuya fecha de presentación



o de prioridad fuese anterior a la de la solicitud bajo consideración, siempre que aquélla fuese aplicada. Para determinar el estado de la técnica la legislación nacional no toma en cuenta lo que se hubiese divulgado dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente o en su caso de prioridad aplicable, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el propio inventor o su causahabiente, o bien, de un incumplimiento de contrato por parte de un tercero o de un acto ilícito cometido contra alguno de ellos; tampoco se toma en cuenta la divulgación resultante de una publicación realizada por una oficina de propiedad industrial en el exterior, a raíz de un procedimiento de concesión de una patente, si la solicitud objeto de esa publicación hubiese sido presentada por quien no tenía derecho a obtener la patente, o que la publicación se hubiese realizado por un error imputable a esa oficina de propiedad industrial.

El requisito relacionado al nivel inventivo, se refiere a que una invención tiene nivel inventivo, sí para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la misma no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

El tercer requisito exigido para otorgar una patente, es la aplicación industrial, este se refiere a que una invención se considera susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado y tenga una utilidad específica sustancial y creíble en cualquier tipo de industria o actividad productiva.

Uno de los problemas jurídicos que debe de resolverse para poder aplicar la legislación sobre propiedad industrial, para proteger los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena, es la figura de invención colectiva, si bien es cierto, que en el Artículo 99 primer párrafo, del Decreto Número 57-2000, se establece que si una invención se hubiese realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a patentarla les pertenecerá en común, no obstante, en el Artículo 103 del mismo cuerpo legal también se establece lo siguiente: “Artículo 103. Solicitud de patente. El solicitante de una patente podrá ser una persona individual o jurídica. La solicitud de patente de invención deberá presentarse al registro y deberá contener: a) Los datos generales del solicitante o de su representante legal, acreditando dicha representación; b) Lugar de constitución, cuando fuese una persona jurídica y c) El nombre de la invención y del inventor y su dirección”.

Al analizar dicho artículo se puede apreciar, que el solicitante de una inscripción de patente dentro del Registro de la Propiedad Intelectual, puede ser una persona individual o jurídica, cuando se dice persona jurídica se hace referencia a una sociedad organizada en cualquiera de las figuras contempladas en la legislación mercantil. En relación a la organización social de los pueblos indígenas, se sabe que poseen formas propias de organización, por lo que no sería viable solicitarles que se organicen bajo formas mercantiles, porque se les estaría violando sus derechos individuales y colectivos, sin embargo, el Código Municipal, Decreto número 12-2002 en su Artículo 20 establece: “Artículo 20. Comunidades de los pueblos indígenas. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen

derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales”.

Derivado de lo anterior, una solución podría ser que las comunidades indígenas soliciten a las autoridades municipales de cada municipio habilitar dentro de su jurisdicción el respectivo Registro de Comunidades Indígenas a efecto de que se le pueda reconocer su personalidad jurídica y poder hacer uso de los derechos que le asisten como tal.

Considerando que en Guatemala no existe una figura legal específica que proteja los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena, es importante tomar en cuenta la pertinencia de utilizar ciertas instituciones que la legislación sobre propiedad intelectual posee, claro está, que con ciertas reformas que tendrían que darse en el seno del Congreso de la República para que se pueda proporcionar cierta protección jurídica a los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena. Una de las figuras que podría utilizarse es la de la patente.

Una patente puede definirse como una concesión por el Estado de deberes y derechos exclusivos por un tiempo limitado. “La industria farmacéutica ha tenido, desde sus inicios, una fuerte relación con el sistema de patentes. La patente ha sido considerada

su pilar fundamental y esto precisamente porque algunas de sus innovaciones son de fácil reproducción, lo cual puede causarles grandes perjuicios económicos, con esta figura se otorga exclusividad total por un período de 20 años para que el titular de ese derecho explote comercialmente dicho producto con esto se garantiza que no se den imitaciones”.<sup>33</sup> La mayor parte de las industrias buscan obtener la patente de procedimientos y de productos. A continuación se analizarán otros mecanismos de protección que podrían utilizarse en Guatemala para proteger los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.

#### **4.1.1. Registro de conocimientos farmacológicos indígenas**

La necesidad de documentar y registrar el conocimiento tradicional asociado a la farmacología indígena obedece principalmente a factores como:

- a. Preservar y proteger el conocimiento tradicional asociado a la farmacología indígena para que pueda ser utilizado por generaciones futuras.
- b. Prevenir el robo o sustracción no autorizada de los conocimientos farmacológicos indígenas.
- c. Poner a disponibilidad el conocimiento tradicional asociado a la farmacología indígena mediante un instrumento que asegure su propiedad.

---

<sup>33</sup> Aguilar Rojas, Grethel. **En busca de una distribución justa y equitativa de los beneficios de la biodiversidad y el conocimiento indígena.** Pág. 196

En América Latina y en otras partes del mundo los estados han implementado sistemas normativos específicos para proteger sus conocimientos tradicionales, a continuación se presentan algunas experiencias:

#### **A. Registro de derechos intelectuales comunitarios sui géneris de Costa Rica**

En 1998 a través de la Ley 7788, se estableció en Costa Rica un sistema que mandaba inventariar los conocimientos, prácticas e invenciones de los pueblos indígenas y comunidades locales relacionados con el empleo de los elementos de la biodiversidad en los casos en que las comunidades solicitaran protección. La inscripción es voluntaria y gratuita, no es necesaria ninguna formalidad. El registro obliga a la oficina de la institución correspondiente a contestar negativamente cualquier consulta relativa a reconocer derechos de propiedad intelectual o industrial sobre estos elementos, sin embargo, en la actualidad existen varios inconvenientes que están por resolverse.

#### **B. Registro de derechos de propiedad sui géneris en Nicaragua**

En Nicaragua existe una propuesta para crear una Ley de Biodiversidad, esta ley establece un registro de propiedad sui generis dentro del Registro de Propiedad Industrial, con el fin de tutelar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de las comunidades indígenas y locales referentes a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. El registro es confidencial y facultativo, terceros no pueden acceder a

este sin autorización del titular del registro. La ley establece que el Registro deberá estar estructurado de acuerdo con las prácticas culturales de los interesados y tomando en consideración su derecho propio. También se establece que el registro de Propiedad Industrial y las autoridades competentes antes de otorgar derechos de propiedad intelectual o industrial sobre productos o procesos, exigirán la demostración de las condiciones de acceso, dentro de las que se encuentran el consentimiento informado previo y la licencia de uso de conocimiento tradicional.

### **C. Registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas de la Comunidad Andina**

El régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas para los países de la Comunidad Andina de Naciones, establece la creación de un registro de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas meramente facultativo y no constitutivo, de manera que su omisión no perjudica ni el goce ni el ejercicio pleno de los derechos reconocidos y garantizados por la legislación existente. Dentro de los objetivos del registro se encuentran: reservar, identificar y promover la información sobre el conocimiento tradicional y sus usos. Se establece que el registro no puede ser consultado por terceros; sólo pueden tener acceso quienes cuenten con el consentimiento escrito del pueblo indígena titular del derecho.

#### **D. Registro de conocimientos colectivos de pueblos indígenas en Perú**

El título VI de la Ley 27811 del Perú que trata de los registros de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, estipula que los registros de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas tienen por objeto, según sea el caso, el de preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos; y proveer al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos. La ley establece tres tipos de registro siendo estos: a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas; b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

De los cuatro registros enunciados, el peruano es el más desarrollado puesto que contiene una estructura bien definida, una serie de normas determinadas y una autoridad nacional establecida. El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas contiene los registros colectivos que se encuentran en el dominio público y se le asigna al INDECOPI el deber de registrarlos. En cuanto al Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas está establecido que no puede ser consultado por terceros. Cada pueblo por medio de su organización representativa, podrá inscribir ante el INDECOPI en el Registro

Nacional Público o en Registro Nacional Confidencial, los conocimientos colectivos que posea.

Dentro de los requisitos que los pueblos indígenas deben cumplir al momento de solicitar el registro de un conocimiento colectivo se encuentran:

- a. Identificación del pueblo indígena que solicita el registro de sus conocimientos.
- b. Datos del representante.
- c. Datos del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena, del uso o usos que se dan al recurso biológico en cuestión.
- d. Una descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto del registro.
- e. Una acta en la que figura el acuerdo de registrar el conocimiento por parte del pueblo indígena.

Además de estos requisitos la Ley 27811 del Perú establece que a la solicitud se le debe acompañar una muestra del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto del registro.



Los registros locales de conocimientos colectivos, son aquellos que los pueblos indígenas y comunidades locales pueden crear de conformidad con sus usos y costumbres. En estos registros el Estado no interviene, pero si los pueblos indígenas lo consideran conveniente pueden solicitar asistencia de la autoridad nacional; para el caso peruano los pueblos indígenas pueden solicitar la asistencia del INDECOPI.

De todo lo descrito anteriormente, de cada uno de los registros implementados a nivel latinoamericano, sobresale el sistema peruano, el cual ofrece mayores elementos. Para Guatemala sería un modelo que se podría aplicar, creando los registros de los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena, considerando las diferencias culturales de cada pueblo. Otra de las opciones que se podría utilizar como una medida de protección a los conocimientos farmacológicos indígenas es la celebración de contratos entre los que desean acceder a dichos conocimientos y los titulares de los conocimientos.

A continuación se exponen dos experiencias suramericanas donde se han celebrado contratos en relación al acceso de conocimientos tradicionales.

#### **4.1.2. Contratos**

Los contratos son quizá el instrumento más antiguo de negociación e implican la voluntad entre las partes interesadas. El Código Civil Decreto Ley número 106, en el Artículo 1517 define al contrato de la siguiente forma: "Hay contrato cuando dos o más

personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”. La Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96, en el Artículo dos literal c), define al contrato como: “Se entiende por contrato todo negocio jurídico de características uniformes por cuya virtud se crean, modifican, extinguen o transmiten obligaciones dentro del mercado bursátil”. Para efectos de la presente tesis considero que contrato es la declaración de voluntad por la que dos personas o más convienen en crear, modificar, transmitir o extinguir una obligación.

Dentro del derecho guatemalteco no existe ningún tipo de contrato que contemple las aspiraciones colectivas de los pueblos indígenas a una negociación de este tipo, sin embargo, dentro del derecho internacional ya se han implementado algunos contratos como: contratos de acceso, contratos de bioprospección y los denominados contratos licencia. “Los contratos de acceso son celebrados entre la parte que provee los recursos y el que los recibe, toda vez que se hayan establecido términos mutuamente convenidos. El contrato de bioprospección, es en el que una compañía contrata a otra compañía, comunidad u organización para que realice estudios sistemáticos sobre plantas, animales, microorganismos, entre otros, con el fin de encontrar en la naturaleza los recursos genéticos bioquímicos que resulten económicamente valiosos. El contrato licencia, es el contrato entre una compañía u organización y el pueblo indígena para el uso del conocimiento tradicional”<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> **Ibid.** Pág. 272 y 273

El contrato licencia posee ciertas opciones en relación a las demás, ya que éstas pueden ser el producto de las negociaciones con compañías farmacéuticas derivado de su creciente interés por ofrecer al público productos naturales. Existen otros tipos de contratos de los cuales se pueden citar ejemplos, dentro de estos tenemos los siguientes:

#### **A. Contrato Federación Awá**

La federación del pueblo Awá de Ecuador y el programa de desarrollo terapéutico del Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos de América realizaron un contrato en el año 1993. El objetivo principal del contrato es la investigación de la actividad anti-cáncer y anti-SIDA de los extractos de plantas existentes en la comunidad Awá. Pese a que este contrato se formalizara, las cláusulas que contenían los derechos y obligaciones de las partes no estaban claras ni bien definidas, por lo tanto, en vez de brindar protección a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas se les dejaba en desventaja frente a la otra parte. De esta experiencia es importante rescatar que para celebrar un contrato de este tipo, es necesario definir bien los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así mismo, consignar cláusulas especiales en donde se describa el seguimiento que deba tener dicho contrato.

## **B. Contrato licencia de conocimiento (Know how)**

Este contrato ha sido utilizado en Perú, particularmente por la comunidad Aguaruna y Huambisa. Este tipo de contrato licencia se basa en que el recurso por sí mismo no tiene valor, sino cuando es asociado a su uso tradicional, por lo tanto, las comunidades indígenas deben guardar el control sobre el uso de ese recurso. A partir de esto se creó una licencia que comprendía el uso del conocimiento tradicional asociado a fines curativos. En este tipo de contratos las compañías se comprometen a no solicitar plantas medicinales u otra información a comunidades que no estén dentro de este acuerdo y que tal “know how” o plantas obtenidas por personas o comunidades que no estén dentro del acuerdo debe ser devuelta a los proveedores.

Un aspecto importante dentro de este tipo de contratos, es que para que estos sean válidos, es necesario que el líder de la comunidad firme un consentimiento informado previo, en español y en su idioma materno que es el aguaruna, así mismo, el documento debe ser aprobado por la asamblea de la comunidad, no siendo posible la recolección o salida de información antes que esto se cumpla. Bajo esta modalidad, las plantas recolectadas y sus extractos permanecen en propiedad de los aguaruna, sujeto a los derechos soberanos de Perú sobre sus recursos biológicos. Dentro del contrato también se establece que si las plantas, extractos o “know how”, es utilizado directa o indirectamente para realizar una invención, los aguaruna deben ser reconocidos y su consentimiento informado previo, por escrito, es requerido antes de llenar cualquier aplicación para una patente.



### C. Contratos licencia en el Perú

En Perú, la ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, establece la figura del contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos, que es un acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo. Los contratos de licencia deben inscribirse en un registro a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). La regla general en estos contratos es, que la organización representativa de los pueblos indígenas es la que tiene capacidad para otorgar a terceras personas este tipo de contratos sobre el conocimiento colectivo. Estos contratos se formalizan por escrito, en idioma materno y español, por un plazo renovable no menor de un año ni mayor de tres años.

En estos contratos el dominio del conocimiento no puede ser transmitido, lo único que se transmite es un derecho de uso, el dominio permanece con el pueblo indígena. En este sentido, quedaría abierta la posibilidad, a cualquier pueblo indígena que posea el conocimiento, de negociar un contrato licencia en cualquier momento, lo que dependerá de las habilidades de negociación de cada pueblo.

La Ley 27811 del Perú define los requisitos que el contrato debe contener, dentro de estos requisitos se encuentran:



- a. "Identificación de las partes.
- b. Descripción del conocimiento colectivo objeto del contrato.
- c. El establecimiento de las compensaciones que recibirán los pueblos indígenas por el uso de su conocimiento colectivo.
- d. El suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicaciones de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento colectivo y de ser el caso, el valor del mismo.
- e. La obligación del que tiene la licencia de informar periódicamente al que otorgó la licencia, acerca de los avances en la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos objeto de la licencia.
- f. La obligación del que obtiene la licencia de contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas en relación con sus conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos".

De los contratos descritos anteriormente, se considera que para el caso de Guatemala, además de poder instaurar el sistema de registros de conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena, se podría utilizar la figura de contratos que se

utilizan en el derecho internacional, especialmente el derecho peruano. Estos contratos vendrían a ser los que generalmente se conocen en el derecho mercantil guatemalteco como contratos atípicos, donde los sujetos de derecho serían los pueblos indígenas o comunidades indígenas y el objeto lo constituirían los conocimientos tradicionales indígenas asociados a la farmacología indígena.

#### **4.2. Mecanismos de distribución de los beneficios provenientes de la farmacología indígena**

El tema de la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de los conocimientos tradicionales tiene su fundamento en el Convenio de Diversidad Biológica, el cual se ha desarrollado ampliamente en el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la diversidad biológica, en relación a esto, el Artículo cinco en su numeral cinco establece: “5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas”.

En el caso de Guatemala, un paso importante en el tema de distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de los conocimientos tradicionales, es que se



ratifique el Protocolo de Nagoya, ya que la implementación de este instrumento marcaría el inicio de una nueva etapa legislativa que sentaría las bases para establecer un mecanismo que coadyuve a la participación justa y equitativa de los pueblos indígenas en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.





## CONCLUSIONES

1. Los pueblos indígenas de Guatemala, poseen sistemas propios de organización social, los cuales fueron reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. Sin embargo, hasta hoy no se ha dado cumplimiento al Artículo 70 constitucional, en donde se estatuyó el mandato de emitir una ley específica para regular todo lo relacionado con los pueblos indígenas y para tutelar sus derechos colectivos e individuales.
2. A nivel internacional no existe ningún régimen que tutele de manera eficaz y efectiva los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, especialmente los asociados a la farmacología indígena.
3. Dentro de la legislación guatemalteca no existe ninguna figura jurídica que reconozca, otorgue y proteja los derechos de los pueblos indígenas como titulares de los conocimientos tradicionales especialmente los asociados a la farmacología indígena, en consecuencia, tampoco existe un mecanismo para distribuir justa y equitativamente los beneficios provenientes de la utilización de dichos conocimientos.
4. Los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala son vulnerados constantemente por la apropiación indebida que realizan industrias transnacionales sobre los conocimientos tradicionales, especialmente de los



asociados a la farmacología indígena, porque no existe dentro del derecho de propiedad intelectual una figura que brinde tutela jurídica a dichos conocimientos.

5. En la legislación guatemalteca no existe ningún instrumento sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización para que los pueblos indígenas realicen negociaciones con industrias interesadas en acceder a los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.



## **RECOMENDACIONES**

- 1. Se debe aprobar a la brevedad posible, una ley específica sobre los derechos de los pueblos indígenas, tal como lo ordena el Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala.**
- 2. Es conveniente que el Estado de Guatemala implemente ciertas normas y procedimientos que ya se están aplicando a nivel latinoamericano, como el de establecer un registro de conocimientos farmacológicos indígenas y los contratos licencias, esto contribuiría a tener un mejor control sobre las industrias transnacionales que deseen acceder a dichos conocimientos y brindar la posibilidad de que los pueblos indígenas sean efectivamente sujetos de derecho.**
- 3. El Estado de Guatemala a través del Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura y Deportes, entre otros, realicen los esfuerzos pertinentes para que a nivel nacional se definan los elementos fundamentales para establecer una legislación que proteja eficaz y efectivamente los conocimientos tradicionales asociados a la farmacología indígena.**
- 4. El Registro de la Propiedad Intelectual analice la viabilidad de propiciar a través del Organismo Ejecutivo la reforma del Decreto número 57-2000 Ley de Propiedad Industrial a efecto de que se pueda crear la figura de invención colectiva.**



5. El Congreso de la República de Guatemala ratifique el Protocolo de Nagoya, instrumento con el cual se sentarían las bases para establecer un mecanismo que coadyuve a la protección de los conocimientos tradicionales y a la participación justa y equitativa de los pueblos indígenas en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos, especialmente los asociados a la farmacología indígena.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ROJAS, Grethel. **En busca de una distribución justa y equitativa de los beneficios de la biodiversidad y el conocimiento indígena**. San José, Costa Rica: (s.e.), 2005.

Asociación de Servicios Comunitarios de Salud. **Guía metodológica salud y cultura**. Chimaltenango, Guatemala: (s.e.), (s.f.).

COLCHESTER, Marcus. **Compartiendo el poder: represas, pueblos indígenas y minorías étnicas**. (s.e.), 1999.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Doctrina y jurisprudencia de la CIDH sobre derechos de los indígenas (1970-1999), en la situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas**. Washington, Estados Unidos: (s.e.), 2000.

Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya Oxlajuj Ajpop. **Del monismo al pluralismo jurídico en Guatemala**. Guatemala: Ed. Maya Na'oj, 2003.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Oficina Técnica de Biodiversidad. **Guatemala y su biodiversidad: un enfoque histórico, cultural, biológico y económico**. Guatemala: (s.e.), 2008.

Defensa Legal Indígena (Tob´nel Tinamit). **Módulos de formación-capacitación para funcionarias y funcionarios públicos de entidades del Estado**. Guatemala: Ed. Maya Na'oj, 2011.

Defensoría Maya. **Nociones del derecho maya**. Guatemala: Ed. Maya Diversa Ediciones, 2005.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Farmacolog%C3%ADa>. **Farmacología**. (Guatemala, 30 de septiembre 2011).



[http://es.wikipedia.org/wiki/Gar%C3%ADfuna\\_\(etnia\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Gar%C3%ADfuna_(etnia)). **Garífuna**. (Guatemala, 12 febrero de 2011).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_Mundial\\_de\\_la\\_Salud](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_la_Salud). **Organización Mundial de la Salud**. (Guatemala, 23 de Julio de 2011).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad\\_intelectualWikipedia](http://es.wikipedia.org/wiki/Propiedad_intelectualWikipedia). **Propiedad intelectual**. (Guatemala, 26 de febrero de 2011).

<http://www.biopirateria.org/spa/biopirateria.php>. **Biopirateria**. (Guatemala, 23 de febrero 2011).

<http://www.cbd.int>. **Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica**. (Guatemala, 29 de marzo de 2011).

<http://www.indigenas.bioetica.org/tk.htm>. **Conocimiento tradicional (y propiedad intelectual/industrial)**. (Guatemala, 12 de febrero de 2011).

<http://www.prodiversitas.bioetica.org/tkOMPI.htm>. **Pro diversitas**. (Guatemala, 12 de marzo de 2011).

<http://www.unmsm.edu.pe/Noticias/julio/d21/veramp.php?val=1>. **Discurso Carotenuto, Doménico**. (Guatemala, 15 de febrero 2011).

[http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO\\_EDM\\_TRM\\_2002.1\\_spa.pdf](http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO_EDM_TRM_2002.1_spa.pdf). **Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002-2005**. (Guatemala, 23 de Julio de 2011).

[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/whatis\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm). **Organización Mundial del Comercio**. (Guatemala, 20 de abril 2011).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Organización Panamericana de la Salud. **Medicina indígena tradicional y medicina convencional**. Costa Rica: (s.e.), 2006.



Organización Internacional del Trabajo. **Pueblos indígenas y derechos colectivos, sistematización y cuadernos populares**. Guatemala: (s.e.), 2006.

Organización Mundial del Comercio. **Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**. Ginebra, Suiza: (s.e.), 2006.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales**. Ginebra, Suiza: (s.e.), (s.f.)

Registro de la Propiedad Intelectual. **Guía general del usuario**. Guatemala: (s.e.), 2009.

RUIZ MULLER, Manuel. **La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: algunos avances políticos y normativos en América Latina**. Lima, Perú: (s.e.), 2006.

SANIC CHANCHAVAC, José. **Medicina maya**. México: Ed. Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A., 2009.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convenio sobre la Diversidad Biológica**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1992.

**Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007.

**Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio**. Organización Mundial del Comercio, 1995.





**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106. 1964.

**Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98, 1998.

**Ley del Mercado de Valores y Mercancías.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 34-96, 1996.

**Ley de Propiedad Industrial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

**Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-97, 1997.